

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No 61
JUNIO 2011**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



CONTENIDO

AUTOS.....	6
AUTO 0271 01 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	6
AUTO 0415 23 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	7
AUTO 0482 26 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual no se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.	8
AUTO 0494 29 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental.	10
AUTO 0526 06 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual no se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.	11
AUTO 0565 17 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	13
AUTO 0635 31 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce.....	14
AUTO 0643 31 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	15
AUTO 0650 03 DE JUNIO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	16
AUTO 0656 07 DE JUNIO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de un Permiso de Vertimientos.....	17
AUTO 0662 08 DE JUNIO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.....	19
AUTO 0679 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce.....	20
AUTO 0705 14 DE JUNIO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	21
RESOLUCIONES	23
RESOLUCIÓN 1422 13 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas	23
RESOLUCIÓN 1503 20 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010	25



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

RESOLUCIÓN 1622 01 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se adiciona una Autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones.	26
RESOLUCIÓN 1626 01 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0375 del 09 de mayo de 2008.....	28
RESOLUCIÓN 1627 01 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica.....	29
RESOLUCIÓN 1628 01 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se formulan cargos.....	30
RESOLUCIÓN 1666 07 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se toman otras determinaciones.....	31
RESOLUCIÓN 1690 08 DE JUNIO DE 2011 Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio y se toman otras determinaciones	32
RESOLUCION 1692 08 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....	33
RESOLUCION 1696 08 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....	34
RESOLUCION 1699 08 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales	35
RESOLUCIÓN 1700 08 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se modifica la Resolución 2564 del 16 de septiembre de 2010.....	36
RESOLUCIÓN 1711 09 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal.....	37
RESOLUCIÓN 1712 09 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal.....	40
RESOLUCIÓN 1714 09 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce	43
RESOLUCION 1724 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....	45
RESOLUCIÓN 1725 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se formulan cargos.....	46
RESOLUCIÓN 1726 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	47
RESOLUCIÓN 1733 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición	49
RESOLUCIÓN 1734 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	49
RESOLUCIÓN 1737 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se aprueba la cesión de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.....	52
RESOLUCIÓN 1738 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio	53
RESOLUCIÓN 1739 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición.....	54



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

RESOLUCION 1740 10 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales	55
RESOLUCIÓN 1757 13 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.....	56
RESOLUCIÓN 1758 13 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se remite una documentación por cambio de competencia.....	57
RESOLUCIÓN 1759 13 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición.....	58
RESOLUCIÓN 1760 13 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se reglamenta un permiso de aprovechamiento forestal.....	59
RESOLUCIÓN 1761 13 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se formulan unos cargos .	60
RESOLUCIÓN 1762 13 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente	61
RESOLUCIÓN 1764 13 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se revoca parcialmente el Auto 1239 del 19 de mayo de 2010 y se toman otras determinaciones	62
RESOLUCION 1766 14 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.....	63
RESOLUCION 1767 14 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas.....	64
RESOLUCION 1768 14 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.....	65
RESOLUCION 1782 16 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....	66
RESOLUCIÓN 1785 16 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental.....	67
RESOLUCIÓN 1794 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio ambiental.....	67
RESOLUCIÓN 1797 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se niega una solicitud de Aprovechamiento Forestal.....	69
RESOLUCION 1798 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....	70
RESOLUCIÓN 1804 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se niega una licencia ambiental.....	70
RESOLUCIÓN 1812 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.....	71
RESOLUCION 1813 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se toman otras determinaciones.	75
RESOLUCIÓN 1818 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.....	75



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

RESOLUCIÓN 1819 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.....	76
RESOLUCION 1821 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones.....	77
RESOLUCIÓN 1822 20 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se niega un recurso de reposición y se toman otras determinaciones	79
RESOLUCIÓN 1825 21 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.	80
RESOLUCION 1832 21 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente	81
RESOLUCIÓN 1835 21 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones.....	82
RESOLUCIÓN 1836 21 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones	83
RESOLUCIÓN 1841 21 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental	83
RESOLUCIÓN 1844 21 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.....	84
RESOLUCIÓN 1849 22 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones.....	85
RESOLUCIÓN 1853 23 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental.....	87
RESOLUCIÓN 1859 23 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se ratifica la imposición de una medida preventiva	88
RESOLUCIÓN 1862 23 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental.....	89
RESOLUCIÓN 1863 23 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones.....	90
RESOLUCIÓN 1864 23 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.....	91
RESOLUCION 1869 24 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales	93
RESOLUCIÓN 1889 30 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos.....	94
RESOLUCIÓN 1895 30 DE JUNIO DE 2011 Por medio de la cual se niega una licencia ambiental.....	95

AUTOS

**AUTO 0271
01 DE MARZO DE 2011**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001528 del 11 de febrero de 2011, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO-ACUEDUCTO GALLITO Y TINTAL DE LA VEREDA HATOVIEJO DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA, identificada con NIT 900.300.072-2, representada legalmente por el señor CARLOS GILBERTO ACEVEDO NOMEZQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.125.711 de Aquitania, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 400 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Montesito", localizado en la vereda Hatoviejo del municipio de Aquitania, en un caudal de 0.55 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO-ACUEDUCTO GALLITO Y TINTAL DE LA VEREDA HATOVIEJO DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA, identificada con NIT 900.300.072-2, con destino a uso doméstico de 400 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Montesito", localizado en la vereda Hatoviejo del municipio de Aquitania, en un caudal de 0.55 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO-ACUEDUCTO GALLITO Y TINTAL DE LA VEREDA HATOVIEJO DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA, a través del representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

SUSCRIPTORES DEL PRO-ACUEDUCTO GALLITO Y TINTAL DE LA VEREDA HATOVIEJO DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA, a través del representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0042/11

AUTO 0415
23 DE MARZO DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002456 del 04 de marzo de 2011, la señora LUZ MARINA SIAVATO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.660.359 de Jericó, solicito concesión de aguas superficiales para el predio denominado "La Laguna", localizado en la vereda Chilcal del municipio de Jericó, con destino a uso para riego de 6 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Sangón",

localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.3 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZ MARINA SIAVATO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.660.359 de Jericó, para el predio denominado "La Laguna", localizado en la vereda Chilcal del municipio de Jericó, con destino a uso para riego de 6 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Sangón", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.3 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora LUZ MARINA SIAVATO GOMEZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
NELSON LEONEL SOLER SOLER**
Secretario General y Jurídico (E)

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Lina G.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0063/11

AUTO 0482
26 DE ABRIL DE 2011

Por medio del cual no se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE

2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3429 del 06 de diciembre de 2010, proferida por ésta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.254.438 de Bogotá, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 35 personas permanentes, en un caudal de 0.04 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Curies", localizada en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No aprobar la información presentada por el señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.254.438 de Bogotá, mediante oficio con número de radicación 000822 de fecha 27 de enero de 2011, correspondiente a los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 3429 del 06 de diciembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ, que deberá presentar nuevamente los planos, con los respectivos cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garantice derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 3429 del 06 de diciembre de 2010, en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, atendiendo lo consignado en el concepto técnico RH-0066/11 de fecha 03 de marzo de 2011, el cual hace parte integral de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ,



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite la siembra de 30 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente denominada “Nacimiento Curies”, los cuales deben ser plantados como protección de la ronda del mismo o en la parte alta de la microcuenca.

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: Requerir al señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del comprobante de pago que acredite la publicación del encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución No. 3429 del 06 de diciembre de 2010, en el Boletín de CORPOBOYACA.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACÁ apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter Sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor GUILLERMO FERNANDO GOMEZ JIMÉNEZ y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico RH-0066/11 de fecha 03 de marzo de 2011, de no efectuarse así, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO NOVENO: Contra los artículos primero y segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, cumpliendo los requisitos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, contra los demás artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Andrés P.

Revisó: Lina G.

Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0371/10



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

AUTO 0494
29 DE ABRIL DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante la Resolución 0222 del 14 de Marzo de 2008, se otorgó una Licencia Ambiental, para la explotación de un yacimiento de arcilla adelantada por el señor EDUARDO DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9'524.956 de Sogamoso, en la vereda Ombachita, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), dentro del trámite adelantado bajo el Expediente OOLA-0069/07.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 0222 del 14 de marzo de 2008, para la explotación de un yacimiento de arcilla por el señor EDUARDO DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9'524.956 de Sogamoso, en la vereda Ombachita, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), dentro del trámite adelantado bajo el Expediente OOLA-0069/07, en lo que respecta a incluir la concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Ombachita, con destino a uso industrial para la actividad minera en un caudal de 5 L.P.S.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar

sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de los solicitantes, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor EDUARDO DIAZ DIAZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación. El recibo soporte de pago deberá ser aportado con destino al presente expediente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	CORPOBOYACA Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	CORPOBOYACA Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	CORPOBOYACA Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	CORPOBOYACA Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor EDUARDO DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9'524.956 de Sogamoso.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o la desfijación de edicto si a ello hubiere lugar y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0069/07

**AUTO 0526
06 DE MAYO DE 2011**

Por medio del cual no se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 688 del 17 de marzo de 2010, proferida por ésta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, identificada con NIT. 826002227-0, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO ANGARITA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.

7.218.380 de Duitama, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Boyacogua", ubicada en la vereda San Antonio Norte del municipio de Duitama, con destino a uso doméstico de 4625 personas permanentes y 1850 transitorias, en un caudal de 7.5 l.p.s., teniendo en cuenta la oferta hídrica disponible.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No aprobar la información presentada por el señor LUIS MAURICIO ANGARITA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.380 de Duitama, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, identificada con NIT. 826002227-0, mediante oficio con número de radicación 007709 de fecha 14 de julio de 2010, correspondiente a los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 688 del 17 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, que deberá presentar nuevamente los planos, con los respectivos cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garantice derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 688 del 17 de marzo de 2010, en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, atendiendo lo consignado en el concepto técnico RH-0327/10 de fecha 12 de agosto de 2010, el cual hace parte integral de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, que deberá tramitar ante CORPOBOYACA, en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el correspondiente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite la plantación de 3000 árboles de especies nativas en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada o en la parte alta de la microcuenca, sobre la cual también debe proceder a su aislamiento.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del comprobante de pago que acredite la publicación del encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución No. 688 del 17 de marzo de 2010, en el Boletín de CORPOBOYACA.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la

consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACÁ apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter Sancionatorio.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, a través de su representante legal, y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico RH-0327/10 de fecha 12 de agosto de 2010, de no efectuarse así, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO DECIMO: Contra los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, cumpliendo los requisitos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, contra los demás artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica.

Elaboró: Andrés P.

Revisó: Lina G.

Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0264/08



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

AUTO 0565
17 DE MAYO DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 004519 del 25 de abril de 2011, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA, identificada con el NIT 891801962-0, representada legalmente por el Doctor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.532 de Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 150 animales bovinos, equinos, ovinos y riego de 70 hectáreas de pasto, maíz, papa, arveja a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua de Malaca", ubicada en la vereda Vichacuca, en un caudal solicitado de 3.6 l/s., en jurisdicción del municipio de Chita.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA, identificada con el NIT 891801962-0, representada legalmente por el Doctor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.532 de Duitama, con destino a uso pecuario para 150 animales bovinos, equinos, ovinos y riego de 70 hectáreas de pasto, maíz, papa, arveja a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua de Malaca", ubicada en la vereda Vichacuca, en un caudal solicitado de 3.6 l/s., en jurisdicción del municipio de Chita y de esta

manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA, a través del representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez realizado el pago deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Angela V.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0082/11

**AUTO 0635
31 DE MAYO DE 2011**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013789 del 14 de diciembre de 2010, la empresa PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA S.A.S, identificada con NIT 900.324.662-1, a través de su representante legal, señor ELBER ALCIDES

RODRÍGUEZ FIGUEREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.533.872 de Sogamoso, solicita Permiso para Ocupación del Cauce del Lago de Tota, en una zona ubicada en la vereda Cajón, sector La Peña del municipio de Aquitania, para la instalación de jaulas flotantes a fin de llevar a cabo el proyecto de producción de trucha arco iris.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la empresa PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA S.A.S, identificada con NIT 900.324.662-1, para la ocupación del cauce del Lago de Tota, en una zona ubicada en la vereda Cajón, sector La Peña del municipio de Aquitania, para la instalación de jaulas flotantes a fin de llevar a cabo el proyecto de producción de trucha arco iris y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: La solicitante, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$605.003,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de "CORPOBOYACÁ".



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizado el pago deberán allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la empresa PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA S.A.S, por intermedio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0013/11

AUTO 0643
31 DE MAYO DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 004775 del 28 de abril de 2011, el señor JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.073 de Buga, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de una Planta de Trituración, localizado en el predio denominado La Violeta, ubicado en la vereda El Reposo del municipio de Panqueba.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por el señor JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.073 de Buga, para el proyecto de una Planta de Trituración, localizado en el predio denominado La Violeta, ubicado en la vereda El Reposo del municipio de Panqueba; en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizado el pago deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado, para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JOSE

IGNACIO QUINTERO CORZO; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0018/11

AUTO 0650
03 DE JUNIO DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005142 del 06 de mayo de 2011, LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL LIMONAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO VALERO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.346.771 de Miraflores, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 87 familias permanentes, 158 personas transitorias, a derivar de las fuentes de Nacimientos denominadas "Bocatomo, interveredal y puentes", localizadas en las



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

veredas Estancia y Tablón del municipio de Miraflores, en un caudal de 2. l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE MARIA CLEMENTE APONTE TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.736 de La Uvita, en calidad de propietario del predio denominado "Los Laureles", localizado en la vereda San Ignacio del municipio de La Uvita, con destino a uso pecuario de 5 animales y riego de 3 hectáreas para pastos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Callejuela", localizada en la citada vereda del municipio de la Uvita, en un caudal de 0.152 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSE MARIA APONTE TELLEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo

06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARAGRAFO 2: Una vez realizado el pago deberán allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado, para los trámites administrativos y contables de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JOSE MARIA CLEMENTE APONTE TELLEZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0081/11

**AUTO 0656
07 DE JUNIO DE 2011**

Por medio del cual se admite una solicitud de un Permiso de Vertimientos



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005180 del 06 de mayo de 2011, LA HOSPEDERÍA IGUAQUE CAMPESTRE, identificada con NIT 52148567-1, representada Legalmente por la señora MARISOL GONZÁLEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.567 expedida en Bogotá D.C., solicitó permiso de vertimientos para los aguas residuales domésticas, provenientes de la Hospedería Iguaque, ubicada en la vereda el Roble en el Km 1 Vía a Arcabuco.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por LA HOSPEDERÍA IGUAQUE CAMPESTRE, identificada con NIT 52148567-1, representada Legalmente por la señora MARISOL GONZÁLEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.567 expedida en Bogotá D.C., para los aguas residuales domésticas, provenientes de la Hospedería Iguaque, ubicada en la vereda el Roble en el Km 1 Vía a Arcabuco, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora MARISOL GONZÁLEZ TORRES, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$793.930.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizado el pago deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por edicto el contenido del presente auto a la señora MARISOL GONZÁLEZ TORRES.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Angela V.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3902 OOPV-0005/11

AUTO 0662
08 DE JUNIO DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCION 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 005220 del 09 de mayo de 2011, la COOPERATIVA DE TRABAJADORES PROFESIONALES CTP LTDA., identificada con NIT No. 804006088-1, a través de su representante legal la señora CLAUDIA MILENA INFANTE ALMEYDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.498.239 de Bucaramanga, solicitó Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, para la identificación de la biodiversidad biológica de mariposas y hormigas en el área de influencia de la Estación Vasconia de Ecopetrol S.A., ubicada en el municipio de Puerto Boyacá.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES

PROFESIONALES CTP LTDA., identificada con NIT No. 804006088-1, a través de su representante legal la señora CLAUDIA MILENA INFANTE ALMEYDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.498.239 de Bucaramanga, para la identificación de la biodiversidad biológica de mariposas y hormigas en el área de influencia de la Estación Vasconia de Ecopetrol S.A., ubicada en el municipio de Puerto Boyacá, y dar inicio al respectivo tramite ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Remitir la información presentada, al Grupo de Permisos y Licencias de esta Corporación, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: La solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de permiso de estudio con fines de investigación científica en biodiversidad, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$744.746.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO	291-01185-6	Corpoboyacá	Carrera 10 No.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

SANTANDER		Fondos Comunes	18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARAGRAFO 2: Una vez realizado el pago deberán allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado, para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la solicitante.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Angela V.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3901 PEFI-0003/11

AUTO 0679
10 DE JUNIO DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001203 del 04 de febrero de 2011, el señor ALVARO RUEDA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.085.332 de Bogotá, solicita Permiso para Ocupación del Cauce de la fuente denominada "Quebrada Cacicanto", localizada en el municipio de Villa de Leyva, para la construcción de un muro en piedra a fin de proteger el costado derecho de la quebrada y evitar inundaciones de los lotes Nos. 1,2,3 y 4, ubicados en el citado municipio.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor ALVARO RUEDA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.085.332 de Bogotá/para la **ocupación del cauce** de la fuente denominada "Quebrada Cacicanto", localizada en el municipio de Villa de Leyva, a fin de adelantar la construcción de un muro en piedra para así proteger el costado derecho de la quebrada y evitar inundaciones de los lotes Nos. 1,2,3 y 4, ubicados en el citado municipio y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$605.003,00), de conformidad con lo establecido en el artículo



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizado el pago deberán allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALVARO RUEDA ERASO; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0014/11

AUTO 0705
14 DE JUNIO DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 003110 del 18 de marzo de 2011, el señor JOSE ANTONIO DAZA BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.097 de Guacamayas, en calidad de propietario de los predios denominados " Buey Pelao, San José, La violeta y Encerrado ", localizados en las veredas Chiscote, Chichimita y Alizal del municipio de Guacamayas, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 35 animales y riego de 17 hectáreas para pastos, a derivar de la fuente denominada "Mapuro", localizada en las citadas veredas del municipio de Guacamayas, en un caudal solicitado de 0.85 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE ANTONIO DAZA BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.097 de Guacamayas, en calidad de propietario de los predios denominados " Buey Pelao, San José, La violeta y Encerrado ", localizados en las veredas Chiscote, Chichimita y Alizal del municipio de Guacamayas, con destino a uso pecuario de 35 animales y riego de 17 hectáreas para pastos, a derivar de la fuente denominada "Mapuro", localizada en las citadas veredas del municipio de Guacamayas, en un caudal de 0.85 l/s., y de esta manera dar



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSE ANTONIO DAZA BLANCO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUANTRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARAGRAFO 2: Una vez realizado el pago deberán allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado, para

los trámites administrativos y contables de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JOSE ANTONIO DAZA BLANCO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0088/11



RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN 1422
13 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga un permiso
de emisiones atmosféricas**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 2223 de fecha 27 de octubre de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentada por el señor LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.598 de Sogamoso, para la operación de un centro de acopio de carbón (molienda y clasificación), localizado en la calle 54 No. 10 C-73, barrio Juan José Rondon, ubicado dentro del perímetro definido para zona industrial UTD 3s polígono normativo K, del municipio de Sogamoso, remitiéndose la información a la unidad de gestión de emisiones atmosféricas de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, para su evaluación técnica con el fin de determinar la pertinencia del otorgamiento del permiso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas al LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.598 de Sogamoso, para la operación de un centro de acopio de carbón, localizado en la calle 54 No. 10 C-73, barrio Juan José Rondon, jurisdicción del municipio de Sogamoso, para la actividad productiva de descargue almacenamiento y/o apilamiento, molienda y cargue de carbón, para

la cual se utilizará un (1) molino cuya capacidad es de 2000 ton/mes.

ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución es de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, periodo que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, la que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, de acuerdo al Decreto 948/95 artículo 86.

ARTICULO TERCERO: Informar al LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA que cuenta con un plazo de dos meses (2) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para implementar las siguientes acciones a fin de minimizar la emisión de material particulado:

- Controlar la altura de las pilas de carbón con alturas hasta de 5 metros máximos.
- Controlar las velocidades de los vehículos dentro y fuera del centro de acopio, recomendar a los conductores no utilizar las cornetas, los vehículos cargados que ingresan y salen del centro de acopio deben estar debidamente carpados amarrados a la carrocería, utilizando carpas de lona impermeable y en buen estado.
- Cerramiento perimetral a una altura mínima de 7 metros.
- Construcción de canales perimetrales.
- Construcción de trampa de grasas y sedimentador de acuerdo a planos presentados.
- Parqueadero.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

- Cubrimiento de bandas transportadoras y etapa de molienda.
- Señalización preventiva.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular del permiso que cuenta con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para realizar el primer Estudio de calidad de aire del área de influencia directa, mediante la localización y funcionamiento de dos estaciones, que evalúen los parámetros de material particulado PM-10, mediante la utilización de dos equipos de alto volumen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La evaluación se desarrollará en un periodo de 24 horas y durante 10 días continuos, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de control de fuentes fijas adoptado por la Resolución 0760/10.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes deben estar avaladas por la EPA.

ARTICULO QUINTO: Presentado el primer Estudio de calidad de aire, los siguientes estudios se realizarán y presentarán a CORPOBOYACA anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso, deberá solicitar al consultor que realice el estudio de calidad de aire, el respectivo certificado de acreditación ante el IDEAM.

ARTICULO SEPTIMO: Los informes del estudio de calidad de aire deberán especificar el numero de pilas de carbón en patios con

volúmenes existentes en el momento del muestreo.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta Resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en los artículos 121 de la norma precitada y en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO: El señor LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, como titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El señor LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, como titular del permiso de emisiones deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$640.783.00), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233 del 27 de Marzo de 2008, monto que deberá ser consignado al momento de la notificación del presente acto administrativo a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÀ, en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, además deberá hacer entrega efectiva del recibo o consignación que soporte el mencionado pago, debidamente diligenciado..



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante edicto al señor LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA y publíquese a su costa, en el Boletín oficial de esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para su conocimiento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.
Revisó : Nelson S.
Archivo: 110-50 150-32 PERM-0038/10

RESOLUCIÓN 1503 20 DE MAYO DE 2011

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA, identificada con Nit. 900339170-5, en un caudal de 0.18 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Chorrera", localizada en la vereda Naranjal del Municipio de Monquirà, con destino a uso doméstico de 135 personas permanentes, en beneficio de 22 familias, y del centro recreacional RECREAR S.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA, identificada con Nit. 900339170-5, en un caudal total de 0,6 L.P.S. a derivar de la fuente "Quebrada La Chorrera", localizada en la vereda Naranjal del Municipio de Monquirà, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 22 usuarios que corresponden a 116 personas permanentes y de uso recreativo del centro recreacional "RECREAR S.A." con 468 habitantes transitorios."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010 se mantienen vigentes, en consecuencia, se aclara que la concesionaria deberá allegar a CORPOBOYACA en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los respectivos ajustes a los planos, cálculos y memorias técnicas de la estructura de captación con el sistema de control del nuevo caudal otorgado.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 0267 del 01 de marzo de 2011, cancelando en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.800,00) M/CTE, por concepto de publicación del citado acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Se deberá soportar el referido pago allegando ante CORPOBOYACA copia de la consignación debidamente diligenciada con identificación plena del asunto y del usuario que realiza dicha transacción.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0065/10

RESOLUCIÓN 1622 01 DE JUNIO DE 2011

**Por medio de la cual se adiciona una
Autorización de Aprovechamiento Forestal y
se toman otras determinaciones.**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0212 de fecha 21 de enero de 2011, CORPOBOYACA otorgó autorización de aprovechamiento a nombre del señor JORGE ELIÉCER SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.322.424 expedida en Paipa, en su calidad de Gerente de Distribución de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. (EBSA), para la construcción de redes eléctricas de media y baja tensión en los municipios de Socotá y Chitá, conforme al contrato de obra 7600000384, para la tala de 185 árboles de las especies Amarillo, Lanzo, Pedro Hernández, Cenizo, Chizo, Aliso, Pino y Eucalipto, correspondientes a un volumen de 40.02 m³ y poda de 75 individuos, localizados en 15 predios de las veredas El Oso, Palo Negro, Chipaviejo y El Cardón del municipio de Socotá y vereda La Villa del municipio de Chita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo cuarto de la resolución No. 0212 de Enero 21 de 2011, en el sentido de autorizar la ejecución de la medida de compensación en las siguientes áreas:



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Ítem	Propietario	Fincas	Vereda	Municipio	Especies	Nº Árbol
1	Municipio de Socotá	El Colegio	Centro	Socotá	10 especies	250
2	Octavio Ojeda	San Juan	El Morro	Socotá	Aliso-arrayan, guayacán	450
3	Ana Cruz	El Tablón	El Morro	Socotá	Aliso-Holly	100
4	Gonzalo A. Valcarcel	El grado	El Morro	Socotá	Aliso	200
	Total					1.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar señor JORGE ELIÉCER SUÁREZ, que en la ejecución de la medida de compensación se deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Socializar el proyecto con la comunidad beneficiada dando a conocer los cuidados que se deben tener y a su vez el compromiso adquirido para garantizar su supervivencia.
- Las especies a utilizar deben ser adaptables a las condiciones agroecológicas de la zona, adquirir material de buena calidad libre de problemas fitosanitarios y con alturas superiores a 30 centímetros.
- Hacer plateo mínimo de 60 cms o fumigar la zona en forma localizada con Roundap para eliminar pasto kikuyo.
- Trazado en triangulo o tresbolillo con distancia de 3x3metros.
- Ahoyado de 40 x 40cms.

- Aplicar fertilizante químico 50 gramos por individuo si es orgánico aplicar 100 gramos.
- Aplicación de correctivos.
- Recolección de desechos, deben ser recogidos y retirados de la zona.
- Hacer firmar una acta de recibido y compromiso por cada uno de los propietarios de las fincas donde se ubicaron los árboles, incluidos los compromisos adquiridos.
- Se recomienda que en la parcela demostrativa los alumnos que hagan la clasificación taxonómica le coloquen junto a cada especie una tabla donde figure el nombre técnico, nombre vulgar y la familia.
- Los términos para realizar la obra y de igual forma para recibirla serán establecidos por la Empresa de Energía de Boyacá EBSA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para darle cumplimiento a la medida de compensación será el establecido en artículo cuarto de la resolución No. 0212 de Enero 21 de 2011, es decir cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al autorizado que la Corporación practicará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de la compensación establecida en el artículo cuarto de la resolución No. 0212 de Enero 21 de 2011 y todos los lineamientos técnicos par adelantar la plantación requerida en los nuevos predios establecidos en el concepto técnico No 0040/11, de fecha 20 de mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal o en su defecto por edicto el



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

contenido de la presente providencia al titular de la autorización de aprovechamiento forestal al señor JORGE ELIÉCER SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.424 expedida en Paipa, en su calidad de Gerente de Distribución de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. (EBSA), y hacer entrega de una copia integra y legible del concepto técnico No 0040/11, de fecha 20 de mayo de 2011.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a la alcaldía municipal de Socotá para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996..

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0123/10

RESOLUCIÓN 1626 **01 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se modifica la
Resolución No. 0375 del 09 de mayo de 2008

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE

2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0375 del 09 de mayo de 2008, esta Corporación otorgó renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN MIGUEL DE LAS VEREDAS LAS MERCEDES, SAN FRANCISCO, EL CARMEN Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con Nit. 900095436-1, a través de su representante legal VICTOR EDUARDO AMEZQUITA BARON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.742.902 de Tunja, o quien haga sus veces, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente" ubicado en coordenadas 1.084.454 E, 1.121.125 N, en la vereda Las Mercedes del municipio de Combita, en un caudal de 2.8 l.p.s., en beneficio de 248 familias con destino a uso doméstico de 1488 personas permanentes, 370 transitorias y abrevadero de 800 bovinos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 0375 del 09 de mayo de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN MIGUEL DE LAS VEREDAS LAS MERCEDES, SAN FRANCISCO, EL CARMEN Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con Nit. 900095436-1, representada legalmente por el señor VICTOR EDUARDO AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.742.902 expedida en Tunja, en un caudal total de 3.41 l.p.s. a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", ubicada en la vereda Las Mercedes del municipio de Cómbita, con destino a uso



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

doméstico de 1990 personas permanentes, 370 personas transitorias y abrevadero de 800 animales bovinos, en beneficio de 398 familias adscritas a la Asociación en mención.”

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 0375 del 09 de mayo de 2008 se mantienen vigentes, en consecuencia, se aclara que la concesionaria deberá allegar a CORPOBOYACA en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los respectivos ajustes a los planos, cálculos y memorias técnicas de la estructura de captación con el sistema de control del nuevo caudal otorgado, al igual que los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de acuerdo a la evaluación técnica realizada por Corpoboyacá, según oficio 007173 de fecha 18 de agosto de 2010 al cual se adjunto copia del concepto No. OH-114-2010, donde se encuentran las observaciones y recomendaciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN MIGUEL DE LAS VEREDAS LAS MERCEDES, SAN FRANCISCO, EL CARMEN Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE COMBITA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de

conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0219/01

RESOLUCIÓN 1627 01 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Agua Caliente”, ubicada en la vereda Las Mercedes del municipio de Cómbita.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Agua Caliente”, ubicada en la vereda Las Mercedes del municipio de Cóbbita.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Combita, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0219/01

RESOLUCIÓN 1628 01 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se formulan cargos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 1216 de mayo 12 de 2010, esta Corporación ordenó el inicio de una indagación preliminar contra responsables por los presuntos hechos de disposición inadecuada de escombros en el municipio de SATIVASUR, remitiéndose el expediente al Grupo Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones e Infracciones Ambientales de la Subdirección Administración de Recursos Naturales para la realización de una visita de inspección ocular y emisión del correspondiente concepto técnico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo al MUNICIPIO DE SATIVASUR, representando legalmente por la señora ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR, en su condición de Alcaldesa:

Presuntamente infringir los artículos 3 de la Resolución No. 541 de 1994; 44 del Decreto 1713 del 2002 y 23 del Decreto 838 del 2005 al no tener destinado un sitio específico de disposición de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo u subsuelo de excavación.

Presuntamente generar factores de degradación ambiental por acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. (Literal I) del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974), infringiendo la prohibición establecida en el artículo 35 del Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto 2811 de 1974 -.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar al MUNICIPIO DE SATIVASUR, representado legalmente por la señora ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR, en su condición de Alcaldesa un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

acto administrativo, para que rinda por escrito personalmente o por intermedio de apoderado los respectivos descargos a esta Corporación y aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de este acto administrativo a la señora ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR, para lo cual se comisiona al Despacho de la Personería del municipio de SATIVASUR.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de este acto administrativo al Señor Procurador II Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 – 50 150 - 2602 OOCQ – 0195 / 10

**RESOLUCIÓN 1666
07 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio de la cual se declara el
desistimiento de una solicitud y se toman
otras determinaciones**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL

DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 3341 del 27 de octubre de 2009, esta Corporación avocó conocimiento del programa de exploración geológica área de concesión 070-89 zona 1, presentado por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, identificada con NIT 860.029.995-1, actuando a través del Director de División de Seguridad Industrial y Medio Ambiente, el señor JAIME LUCAS DAZA DAZA, a través de los oficios 000812 del 03 de febrero de 2009 y 008266 del 31 de agosto del mismo año.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud presentada por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, identificada con NIT 860.029.995-1, actuando a través del Director de División de Seguridad Industrial y Medio Ambiente, el señor JAIME LUCAS DAZA DAZA, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOLA-0086/09.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por edicto el contenido de la presente providencia a la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, a través del representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0086/09

RESOLUCIÓN 1690 **08 DE JUNIO DE 2011**

Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2778 del 06 de octubre de 2010, esta Corporación ratificó las medidas preventivas contenidas en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo 0219 del 01 de octubre de 2010, a los señores ARTURO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.064 de Sogamoso, el señor CARLOS ALBERTO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.085.169 e HILDA PEREZ, sin más datos, consistentes en:

- Suspensión de las actividades de triturado de gravilla ejecutadas en las coordenadas X: 1.123.452, Y: 1.124.196 y m.s.n.m.: 2524, vereda La Carrera del municipio de Tibasosa, hasta tanto obtengan el permiso de emisiones atmosféricas para desarrollar la mencionada actividad.
- Decomiso preventivo de una (1) volqueta marca CHEVROLET de placas JAB 680.
- Decomiso preventivo de dos (2) trituradoras mandíbulas con capacidad de 30 toneladas por día.
- Decomiso preventivo de diez (10) toneladas de mineral.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ARTURO ROMERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.064 de Sogamoso, del cargo formulado en la Resolución 2779 del 06 de octubre de 2010, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ARTURO ROMERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.064 de Sogamoso, el cierre temporal del sitio en donde se lleva a cabo la actividad de triturado de gravilla ubicado dentro de las coordenadas X: 1.123.452 y Y: 1.124.196, vereda La Carrera del municipio de Tibasosa, hasta tanto obtenga el permiso de emisiones atmosféricas respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor ARTURO ROMERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.064 de Sogamoso, el decomiso definitivo de la gravilla decomisada (10 toneladas de mineral), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará a disposición de CORPOBOYACA.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas preventivas impuestas de decomiso preventivo de una (1) volqueta placas JAB 680, Chevrolet, propiedad de la señora Hilda Pérez, decomiso de una (1) trituradora con capacidad de 30 toneladas por día, serán levantadas una vez el señor Romero Pérez obtenga el permiso de emisiones atmosféricas y se decida la responsabilidad de los otros presuntos infractores en el momento procesal respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor ARTURO ROMERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.064 de Sogamoso; de no efectuarse así, notifíquese por edicto, para lo anterior, comisionese a la Inspección municipal de policía de Tibasosa.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental de la Zona para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Francy C

Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –2602 OOCQ-0389/10

RESOLUCION 1692 08 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°00048 del 8 de Enero de 1998 los Señores JORGE CARDENAS CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No .4.257.984 de Socha y JULIO RAUL GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.255.522 de Socota, solicitan Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de Carbón, Proyecto a desarrollarse en la vereda “Guatatamo”, en jurisdicción del municipio de Socota, Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0016/98 teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia JORGE CARDENAS CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No .4.257.984 de Socha y JULIO RAUL GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.255.522 de Socota, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: José Luis I
Revisó: Paola M.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0016/98

**RESOLUCION 1696
08 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el archivo
de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Mediante disposición del 01 de Agosto de 1996, esta corporación admitió la solicitud presentada por el señor HERNAN OBANDO PARRA en calidad de alcalde municipal de San Pablo de Borbur, de términos de referencia para el proyecto de construcción del

carretable vereda de Chanares- Alto del Oso, jurisdicción del mencionado municipio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0199/96, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, por intermedio de su representante legal, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la no del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: José Luis I.
Revisó: Paola M
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0199/96



**RESOLUCION 1699
08 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite
de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SO VACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0506 del 01 de julio de 2005, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSÉ VICENTE BARRERA BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.218 expedida en Pachavita, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TIERRA DE CASTRO, TIERRA DE GONZÁLEZ, PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA, en un caudal equivalente a 2.6 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Lichal", para uso doméstico de 234 familias y un caudal de 3.08 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Hormas", para uso doméstico de 278 familias, para un caudal total equivalente a 5.68 l.p.s., en beneficio de un total de 512 familias usuarias del Acueducto en mención.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCA-0001/05, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 0506 del 01 de julio de 2005 al señor JOSÉ VICENTE BARRERA BOHÓRQUEZ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.218 expedida en Pachavita, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TIERRA DE CASTRO, TIERRA DE GONZÁLEZ, PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TIERRA DE CASTRO, TIERRA DE GONZÁLEZ, PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TIERRA DE CASTRO, TIERRA DE GONZÁLEZ, PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de *realizar* visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TIERRA DE CASTRO, TIERRA DE GONZÁLEZ, PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA, a través de su



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

representante legal, de no efectuarse así, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina G.
Revisó: Roció G
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0001/05

RESOLUCIÓN 1700 08 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se modifica la Resolución 2564 del 16 de septiembre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2564 del 16 de septiembre de 2010 emitida por

CORPOBOYACA, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ARMANDO VARGAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.525 de Bogotá, en un caudal de 0.159 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Fuentes", ubicada en la vereda Pontezuelas del municipio de Chivatá, con destino a uso pecuario de 15 animales bovinos y riego de 3 hectáreas en beneficio del predio "San Luis" ubicado en la vereda Forantiva del municipio de Oicatá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2564 del 16 de septiembre de 2010, el cual quedará así:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ARMANDO VARGAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.283.525 expedida en Bogotá, en un caudal de 0.159 l.p.s. a derivar de la fuente denominada "Nacimientos Las Fuentes", ubicado en la vereda Forantivá en jurisdicción del municipio de Oicatá, con destino a uso pecuario de 15 animales bovinos y riego de 3 hectáreas en beneficio del predio "San Luis" ubicado en la vereda Forantivá en jurisdicción del municipio de Oicatá."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 2564 del 16 de septiembre de 2010 se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ARMANDO VARGAS ALVAREZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.



ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0360/09

**RESOLUCIÓN 1711
09 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001672 de fecha 15 de febrero de 2011, la señora RUTH YAMILE CAMACHO CAMACHO, en nombre de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL, presento solicitud de aprovechamiento forestal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a nombre de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP “TGI S.A ESP”, identificada con NIT. 900.134.459-7, para que aproveche por el sistema de tala rasa o pareja cuatrocientos noventa y cuatro (494) árboles de las especies y cantidades descritas en la tabla 1 (folio 17-18) del concepto técnico LPC-0015/11, de fecha 05 de mayo de 2011 por un volumen de 43,423 M3 de madera en bruto, ubicados dentro de las veredas Pantanillo del Municipio de Santa Sofía y Beltrán del Municipio de Monquirá en el Departamento de Boyacá.

PARAGRAFO: Dentro del tramo Santa Sofía, límites de Monquirá con el municipio de Puente Nacional existen algunos árboles con epifitas (Quiches), las cuales de acuerdo con la Resolución 213 de 1977 están vedadas, en consecuencia se restringe el aprovechamiento de los árboles ubicados en las coordenadas 1050748 E-1131819 N Aliso – 1050618 E 1131974 N- Espino garbanzo –1050584 E-1132311 N-Sauces-1050333E-1132313 N-Sauces- 1049968 E-1132790N Laurel de cera – 1150328E-1132315N palmas de helecho y por tanto los mismos deben ser aislados en cinco metros a la redonda.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante la presente Resolución, es la misma que la duración del proyecto Gasoducto Centro – Oriente .

ARTICULO TERCERO: La autorizada del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

• **Manejo del aprovechamiento forestal:**

El sistema será tala rasa o pareja debido a que cambia la vocación del suelo al existir la necesidad de intervenir las especies vegetales para realizar la explanación en el derecho de vía, con el fin de instalar el tubo para la



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

conducción del gas, posteriormente estas zonas se recuperaran por regeneración natural tanto de especies de bosque natural como pastos y gramas.

- **Medidas de seguridad industrial:**

La empresa deberá garantizar la seguridad del personal que realiza las actividades de direccionamiento de caída, apeo, troceado, aserrada de los árboles. además deben ser capacitados junto con el resto de personal auxiliar, por ser esta una actividad de alto riesgo, así mismo realizar el mantenimiento y manejo de la motosierra. A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes.

- **Medidas de mitigación:**

La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso del derecho de vía a fin de no causar daño a la vegetación menor y causar un menor impacto sobre el suelo.

Consideraciones: No se acumularan materiales removidos (orgánico ó inorgánico) en los drenajes naturales evitando así la obstrucción de estos ó arrastre de dicho material por el agua de escorrentía. Los residuos del proceso de aserrado (canteras, orillos, troncos, ramas, cortezas y demás), se dispondrán de tal manera que no afecten el normal crecimiento de la vegetación menor.

Además el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

- **Manejo de residuos líquidos:**

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes

hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

- **Manejo de la fauna:**

Objetivo: Proteger la fauna existente en el área del proyecto.

Medidas: Se brindara protección a aquellos animales que por causa o no del aprovechamiento en determinado momento necesiten ayuda, para el efecto deberán conducirlos a un bosque adyacente para que una vez concluidas las labores en el bosque puedan regresar. No se permitirá por ningún motivo la caza de animales, el personal que labore en este lugar será responsable de ellos, el incumplimiento de esto dará origen a un proceso administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

- **Compensación forestal:**

Objetivo: Garantizar la existencia y mantenimiento de una cobertura boscosa de carácter protector en zonas aledañas al derecho de vía ó en áreas aledañas a los acueductos veredales y municipales.

La compensación esta orientada a retribuir a la naturaleza parte del volumen utilizado y minimizar los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal único. En el caso específico de la empresa TGI SA ESP, se debe centrar en la siembra de 3500 árboles de especies nativas propias de la



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

región que corresponde a la relación uno a siete (1-7) árboles, para tal efecto el representante legal de la mencionada empresa, debe presentar a ésta Corporación en el término de 90 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, un proyecto de reforestación con los nombres de las especies mas indicadas para la zona, el modo y lugar de la siembra y las medidas que se tomaran para la conservación y protección de las especies plantadas, para proceder a su aprobación por parte de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el tramo correspondiente Miraflores-Zetaquirá NO se hizo el respectivo recorrido teniendo en cuenta que en todo el derecho de vía existen especies vedadas tales como Palma helecho o palma boba y árboles con especies nativas con epifitas por lo tanto no existen zonas que se puedan liberar para iniciar trabajos de explanación haciéndose necesario esperar hasta tanto el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial levante la medida de veda temporal en este sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que en el loop 4 dentro del pk 50 + 664 hasta el pk 51 + 563 en el municipio de Samacá, con la visita realizada no se observaron especies forestales que se deban aprovechar con el fin de adelantar las actividades de instalación del tubo para el transporte de Gas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de verificar la implementación y el cumplimiento de las medidas mencionadas anteriormente la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP "TGI S.A ESP", deberá presentar informes semestrales de avance de actividades y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto Gasoducto Centro – Oriente.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de

aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución, ni intervención a ningún recurso natural presente en el área de influencia del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Informar a la empresa autorizada que debe abstenerse de efectuar adecuaciones y/o construcción de cualquier tipo de acceso diferente a los contemplados en la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP "TGI S.A ESP", por medio de su representante legal, de no ser posible procédase a la notificación por edicto, y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico LPC-0015/11, de fecha 05 de mayo de 2011 y del memorando del 25 de mayo de 2011 obrante a folios 70 y 71.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su conocimiento y competencia; igualmente a la Alcaldía de los municipios de Santa Sofía y Moniquirá, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.
Revisó : Nelson S.
Archivo : 110 - 50 150-05 OAAF-0004/11

RESOLUCIÓN 1712 09 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001672 de fecha 15 de febrero de 2011, la señora RUTH YAMILE CAMACHO CAMACHO, en nombre de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS

INTERNACIONAL, presento solicitud de aprovechamiento forestal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal único a nombre de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP "TGI S.A ESP", identificada con Nit. 900.134.459-7, para que aproveche por el sistema de tala rasa o pareja mil seiscientos diecisiete (1617) árboles de las especies y cantidades descritas en inventario forestal, por un volumen de 95.533 M³ de madera en bruto, en el área correspondiente al derecho de vía dentro de las coordenadas 1101598E, 1065041N y 1811m.s.n.m., que en el mapa obrante a folio 76 se denomina PUNTOCERO y que corresponde al PK 0+000m hasta el punto georeferenciado con la coordenada 1088770E, 1076747N y 3000m.s.n.m. que en el referenciado mapa se denomina A1616 que corresponde al PK 21+758m, en jurisdicción de los municipios de Miraflores y Zetaquirá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que existen relictos de bosque con especies vedadas se exceptúan de aprovechamiento forestal los árboles ubicados en los puntos que se enumeran a continuación, hasta tanto la empresa autorizada obtenga el levantamiento de veda por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- En el sitio denominado "Portón Rojo", en la vereda Guamal jurisdicción del municipio de Miraflores, sitio identificado con el Pk 2 +378, georeferenciado con las coordenadas 1098928E, 1066166N y 1908 m.s.n.m.

- En la vereda La Rusa del municipio de Miraflores, del sitio identificado con el Pk 4 +750, georeferenciado con las coordenadas 1097504E, 1066590N y 2314 m.s.n.m hasta Pk 7 + 700, georeferenciado



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

con las coordenadas 1098578E, 1066009N y 2068 m.s.n.m.

- En el sector de la quebrada La Colorada, vereda Guanata, del municipio de Zetaquirá, en el sitio georreferenciado dentro de la coordenadas 1094388E, 1070766N y 2233 m.s.n.m hasta el Pk 13 +300 con coordenada 1093304E, 1072645 y 2433 m.s.n.m.

- En el sector de parte alta de los gaviones, vereda Guanata, del municipio de Zetaquirá, en el sitio identificado con el Pk 20 – 761 dentro de la coordenadas 1088752E, 1076400N y 2924 m.s.n.m y hasta E1088770 y N 1076747 3000 m.s.n.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo los árboles que se encuentran relacionados a continuación, son especies vedadas que se deben mantener aisladas de las actividades de explanación en un radio de 5 metros hasta tanto la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.TGI.SA.ESP obtenga Resolución de levantamiento de veda por parte por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Descripción	coordenada
Árbol de la especie Manchador, el cual tiene adheridas especies vedadas (Quiches).	1098741E 1066212N 1947
Árbol de la especie Totumo ubicado a dos metros del derecho de vía, el cual tiene adheridas especies vedadas (Quiches y Musgos).	1098661 1066247 1969
En la margen derecha en el sentido de flujo en distancias de entre 2 a 5 metros del derecho de vía se observaron diez árboles de la especie Manchador con especies de Orquídeas.	10998364E 1066325N 2067m.s.n.m.
Unidad de la especie Helecha.	1098262E 1066316N 2072m.s.n.m.
Árbol de Manchador con especie de Orquídea.	1098199E 1066325N 2065m.s.n.m.
En el sector de la quebrada la sombrerera, se observaron 5 palmas helechas.	1093741E 1071481N 2226m.s.n.m.
En una distancia de aproximadamente 100 metros se observaron 5 palmas helechas.	1088732E 1076126N 2758m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante la presente Resolución, es la misma que la duración del proyecto Gasoducto Centro – Oriente .

ARTICULO TERCERO: La autorizada del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- Manejo del aprovechamiento forestal:

El sistema será tala rasa o pareja debido a que cambia la vocación del suelo, la necesidad de intervenir las especies vegetales para realizar la explanación en el derecho de vía, con el fin de instalar el tubo para la conducción del gas, posteriormente estas zonas se recuperaran por regeneración natural tanto de especies de bosque natural como de herbáceos.

- Compensación forestal:

La compensación tiene como objetivo garantizar la existencia y mantenimiento de una cobertura boscosa de carácter protector en zonas aledañas al derecho de vía ó en áreas aledañas a los acueductos veredales y municipales, y está orientada a retribuir a la naturaleza parte del volumen utilizado y minimizar los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal único. En el caso específico de la empresa TGI SA ESP, se debe centrar en la siembra de 3500 árboles de especies nativas propias de la región que corresponde a la relación uno a siete (1-7) árboles, para tal efecto el representante legal debe presentar a ésta corporación un proyecto de reforestación con los nombres de las especies mas indicadas para la zona. Ésta actividad deberá ser concertada con los municipios para ejecutarla dentro del periodo de la instalación del tubo.

Consideraciones: No se acumularan materiales removidos (orgánico ó inorgánico) en los drenajes naturales evitando así la obstrucción



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

de estos ó arrastre de dicho material por el agua de escorrentía. Los residuos del proceso de aserrado (canteras, orillos, troncos, ramas, cortezas y demás), se dispondrán de tal manera que no afecten el normal crecimiento de la vegetación menor.

Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

- **Manejo de la fauna:**

Objetivo: Proteger la fauna existente en el área del proyecto.

Medidas: Se brindara protección a aquellos animales que por causa o no del aprovechamiento en determinado momento necesiten ayuda, para el efecto deberán conducirlos a un bosque adyacente para que una vez concluidas las labores en el bosque puedan regresar. No se permitirá por ningún motivo la caza de animales, el personal que labore en este lugar será responsable de ellos, el incumplimiento de esto dará origen a un proceso administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009

- **Seguridad industrial:**

Medidas de mitigación: La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso del derecho de vía a fin de no causar daño a la vegetación menor y causar un menor impacto sobre el suelo.

Medidas de seguridad industrial: La empresa deberá garantizar la seguridad del personal que realiza las actividades de direccionamiento de caída, apeo, troceado, aserrado de los árboles. además deben ser capacitados junto con el resto de personal auxiliar, por ser esta una actividad de alto riesgo, así mismo realizar el

mantenimiento y manejo de la motosierra. A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes.

- Manejo de residuos líquidos:

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de verificar la implementación y el cumplimiento de las medidas mencionadas anteriormente la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP "TGI S.A ESP", deberá presentar informes semestrales de avance de actividades y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto Gasoducto Centro – Oriente.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución, ni intervención a ningún recurso natural presente en el área de influencia del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Informar a la empresa autorizada que debe abstenerse de efectuar



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

adecuaciones y/o construcción de cualquier tipo de acceso diferente a los contemplados en la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP "TGI S.A ESP", por medio de su representante legal, de no ser posible procédase a la notificación por edicto, y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico ER-016/2011, de fecha 27 de mayo de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su conocimiento y competencia; igualmente a la Alcaldía de los municipios de Miraflores y Zetaquirá, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser

interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.
Revisó : Nelson S.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-0004/11

RESOLUCIÓN 1714 09 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0457 del 11 de abril de 2011, esta Corporación admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el CONSORCIO GEOTECNIA 2010, identificada con Nit. 900380796-8, representado legalmente por el señor DAVID RODRÍGUEZ GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.202.330 de Soacha, para la construcción de obras de geotecnia para mantenimiento de vía y protección de tubería de gasoducto tramos La Belleza-Cogua, proyecto a realizarse en la vereda Tarpeya del municipio de Briceño.

RESUELVE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a nombre del CONSORCIO GEOTECNIA 2010, identificado con Nit. 900380796-8, de la fuente denominada “Quebrada Zapote”, ubicada en la vereda Tarpeya del municipio de Briceño, para la construcción de obras de geotecnia para mantenimiento de vía y protección de tubería de gasoducto tramos La Belleza-Cogua, proyecto a realizarse en la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá implementar una medida de mitigación consistente en la siembra de 200 plántulas de especies nativas como Guadua, Cajeto y Muche en la ronda protectora de la fuente, con el fin de contribuir a reducir el deterioro ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$640.783.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá soportar el referido pago allegando ante

CORPOBOYACA copia de la consignación debidamente diligenciada con identificación plena del asunto y del usuario que realiza dicha transacción.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso ambiental no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; tampoco ampara otro tipo de actividad de explotación o proyecto diferente para el cual se hizo la solicitud presentada ante Corpoboyaca.

ARTÍCULO QUINTO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su reglamentación.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al CONSORCIO GEOTECNIA 2010 por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 150-39 150-3905 OPOC-0008/11

RESOLUCION 1724 10 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 884 del 12 de noviembre de 2004 emitida por CORPOBOYACÁ, se otorgó concesión de aguas al señor JUAN ROBERTO GOMEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.120.548 de Floresta, obrando en calidad de propietario de los predios denominados "El Hoyo, Mogollones y El Terreno", en un caudal equivalente a 0.117 L.P.S. a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Torcasas" localizada en la vereda Ciraquitra, con destino a uso doméstico de 1 familia, abrevadero de 20 bovinos y regadío de 2 hectáreas en beneficio de los predios en mención de la vereda referida, en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0125/04, el cual contiene el trámite de

concesión de aguas otorgada al señor JUAN ROBERTO GOMEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.120.548 de Floresta, mediante Resolución No. 884 del 12 de noviembre de 2004, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JUAN ROBERTO GOMEZ MARTINEZ, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN ROBERTO GOMEZ MARTINEZ, en caso de no ser posible procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 - 35 150 - 12 OOCA - 0125/04

**RESOLUCIÓN 1725
10 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se formulan cargos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 1252 de mayo 25 de 2010, esta Corporación ordenó el inicio de una indagación preliminar contra la señora MIRIAM AYALA (sin más datos), por los presuntos hechos de una tala de árboles realizada en un predio ubicado en el sector Sabaneta, en inmediaciones de la Quebrada El Tubo, zona rural de MONIQUIRÁ.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular los siguientes cargos a los señores MYRIAM AYALA DE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.266.045 y ROSENDO CASTRO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.743.715, en su condición de propietarios del predio "Cartagena", ubicado en el sector Sabanera de la Vereda Colorado Alto del municipio de MONIQUIRÁ:

Presuntamente aprovechar cuarenta (42) individuos de la especie roble

(*Quercus humboldtii*), que se transformaron en 153 postes para cerca, sin contar con la respectiva autorización a que hace referencia el artículo 21 del Decreto 1791 de 1996 e infringiendo el artículo 1 de la Resolución No. 096 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que estableció la veda para esta especie en todo el territorio nacional e incumpliendo la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.

Presuntamente aprovechar veintiséis (26) individuos de las especies manchador, juco, canelo, cucharo y amarillo, que se transformaron en 140 postes para cerca, sin contar con la respectiva autorización a que hace referencia el artículo 21 del Decreto 1791 de 1996.

Presuntamente afectar la ronda protectora de la Quebrada El Tubo a su paso por el predio Cartagena, al intervenir especies vegetales de porte bajo como angelito, uvo camarero, chilco, helechos, pajonales, musgos y quiches entre otros, incumpliendo las obligaciones establecidas en los literales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 y desconociendo las vedas que para todo el territorio nacional se establecieron para helechos, musgos y quiches por las Resoluciones Nos. 0213 y 0801 de 1977, proferidas por el INDERENA.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a los señores MYRIAM AYALA DE CASTRO y ROSENDO CASTRO JIMÉNEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rindan por escrito personalmente o por intermedio de apoderado los respectivos descargos a esta Corporación y aporten y/o soliciten la práctica de las pruebas que



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

consideren pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores MYRIAM AYALA DE CASTRO y ROSENDO CASTRO JIMÉNEZ, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, ejecuten las siguientes actividades en el predio “Cartagena”, como compensación a la tala de especies nativas:

Siembra de doscientos (200) individuos de la especie roble (*Quercus humboldtii*) y ochenta (80) individuos de las especies manchador, juco, canelo, cucharo y amarillo en diferentes zonas del predio, incluyendo la ronda protectora de la Quebrada El Tubo.

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros.
2. La siembra de las plántulas, la deberán hacer utilizando técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica y química, riego, entre otros).
3. Realizar mantenimiento a las plántulas sembradas durante un año con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de las mismas, conservándolas libres del pastoreo de cualquier animal bovino, equino, ovino o caprino, lo cual evitará que sufran daños mecánicos en su estructura.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el

contenido de este acto administrativo a los señores MYRIAM AYALA DE CASTRO y ROSENDO CASTRO JIMÉNEZ, en la Carrera 6 E No. 44B – 66 Conjunto Reserva Campestre de la ciudad de TUNJA; y al señor YUBER ALFONSO ESPITIA ESPITIA, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Colorado Alto del municipio de MONIQUIRÁ, para cuyo efecto se comisiona al Despacho de la Inspección Municipal de Policía de esa localidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de este acto administrativo al Señor Procurador II Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110 – 50 150 - 2602 OOCQ – 0215 / 10

**RESOLUCIÓN 1726
10 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0828 de de fecha 28 de octubre de 2004, esta corporación impuso como medida preventiva a la COMUNIDAD DOMINICIANA y los señores MESIAS USGAME y HUMBERTO NIÑO, la demolición inmediata de los tambres y en general de toda obra que obstaculice el cauce del Río Jordán, y que están causando anegamiento de aguas sobre los predios aledaños.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la COMUNIDAD DOMINICA y/o CONVENTO SANTO DOMINGO DE GUZMAN identificado con el NIT No. 891.800.035-3 y el señor MESIAS USGAME identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.254 de Tunja, de los cargos formulados en el artículo quinto de la Resolución No. 0828 de fecha 28 de octubre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la COMUNIDAD DOMINICA y/o CONVENTO SANTO DOMINGO DE GUZMAN y al señor MESIAS USGAME, con una multa por valor de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalente a UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.071.200.00) para cada uno, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y

término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la COMUNIDAD DOMINICIANA y al señor MESIAS USGAME, de no ser posible notifíquese por edicto.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la notificación comisionese a la Inspección de Policía de Oicata, para lo cual se concede un término de 15 días.

ARTICULO SEXTO: Notificar por edicto el contenido de la Resolución No. 0828 de fecha 28 de octubre de 2004 al señor HUMBERTO NIÑO.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.
Revisó: Paola M.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Archivo: 110-50 150 -2602 OOCQ-0094/04

RESOLUCIÓN 1733 10 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0835 del 14 de julio de 2009 notificada personalmente el 14 de julio del mismo año, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL TINTAL, identificada con Nit. 900152229-6, representada legalmente por el señor NARCISO RIVERA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.125.234 de Aquitania, en un caudal de 15 l.p.s., a derivar del "Lago de Tota" en la vereda El Tintal mediante sistema de bombeo, durante 18 horas al día en los meses de diciembre 28 días, enero 25 días, febrero 27 días, marzo 26 días, abril 5 días, agosto 28 días y septiembre 7 días, para un total de 141.195m³/año, para uso de riego de cultivo de cebolla junca, papa y otras actividades agrícolas en una extensión de 64.5 hectáreas, en beneficio de 49 familias de la vereda El Tintal del municipio de Aquitania.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer el contenido de la Resolución No. 0835 del 14 de julio de 2009 y en consecuencia, sus disposiciones se mantienen vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL TINTAL, por medio de su representante legal; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, numeral segundo del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0151/07

RESOLUCIÓN 1734 10 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0218 del 22 de febrero de 2011 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la doctora MERY FUENTES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.372.364 de Sogamoso y T.P. No. 126.117 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del señor JUAN JOSE LARA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.846 de Gameza, en calidad de propietario del predio denominado “La Suaza”, ubicado en la vereda Vanegas del municipio de Sogamoso, con destino a uso pecuario de 40 animales bovinos y equinos, y riego de 2.5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Sonesi”, localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.15 l.p.s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JUAN JOSE LARA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.846 de Gameza, en un caudal equivalente a 0.15 l.p.s, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Sonesi”, ubicada en la parte alta de la vereda Vanegas del municipio de Sogamoso, para destinarla a satisfacer necesidades de uso pecuario para abrear 40 animales bovinos y equinos, y agrícola para irrigar 2.5 hectáreas en cultivos tradicionales, en beneficio del predio La Suaza ubicado en la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días

para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación al usufructo del recurso, el concesionario deberá propender por la conservación y protección de la fuente “Quebrada Sonesi”, mediante la siembra de por lo menos 50 plántulas propias de la zona (Mortíño, Aliso entre otros), en el área circunscrita a la formación de la fuente. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor JUAN JOSE LARA PARRA o su apoderada legalmente constituida, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0031/11

RESOLUCIÓN 1737 10 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se aprueba la cesión de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACA, mediante Resolución 166 de 06 de abril de 1999, notificada personalmente el 31 de mayo del mismo año, aceptó el Plan de Manejo Ambiental presentado por los señores LUIS ABEL LEON SALCEDO, ISMAEL PARRA, JOAQUIN CASTRO, JAIRO PARRA, MARIA NATIVIDAD PÉREZ, JULIO DANIEL PARRA, HECTOR JULIO LEON, JOSE AMBROSIO AGUDELO y MARIA RUFINA CAMACHO, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.528.304, 9.531.106, 9.520.526, 9.395.799, 46.355.819, 9.533.215, 9.529.943, 9.531.720 y 24.148.728, expedidas en Sogamoso y Tasco, respectivamente, para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, que se desarrolla en la mina Buga, ubicada dentro

de las coordenadas N: 1.137.037.90 E: 1.138.400.70, en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales, según solicitud No. T-1082 radicada ante ECOCARBON.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 166 de 06 de abril de 1999, a nombre de los señores LUIS ABEL LEON SALCEDO, ISMAEL PARRA, JOAQUIN CASTRO, JAIRO PARRA, MARIA NATIVIDAD PÉREZ, JULIO DANIEL PARRA, HECTOR JULIO LEON, JOSE AMBROSIO AGUDELO y MARIA RUFINA CAMACHO, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.528.304, 9.531.106, 9.520.526, 9.395.799, 46.355.819, 9.533.215, 9.529.943, 9.531.720 y 24.148.728, expedidas en Sogamoso y Tasco, respectivamente, a favor de los señores MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, SERAFIN LEON SALCEDO, JOAQUIN CASTRO RINCON, JOSE HERNAN RINCON CELY, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO y ORLANDO DIAZ CHAPARRO, identificados con cédulas de ciudadanía 24.148.728 de Corrales, 9.516.219 de Sogamoso, 9.520.526 de Sogamoso, 9.523.949 de Sogamoso, 9.531.106 de Sogamoso, 9.531.720 de Sogamoso y 9.534.638 de Sogamoso, respectivamente, en virtud del cambio de titulares aprobado por la Autoridad Minera, dentro del contrato de concesión No. 01-081-096.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior téngase como titulares de la Licencia Ambiental tramitada bajo el expediente OOLA-0059/96, a los señores MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, SERAFIN LEON SALCEDO, JOAQUIN CASTRO RINCON, JOSE HERNAN RINCON CELY, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO y ORLANDO DIAZ CHAPARRO.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO SEGUNDO: Los titulares de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, asumen la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, SERAFIN LEON SALCEDO, JOAQUIN CASTRO RINCON, JOSE HERNAN RINCON CELY, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO y ORLANDO DIAZ CHAPARRO, de no ser posible así procedase a notificarse por edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0059/96

RESOLUCIÓN 1738
10 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Resolución No. 0130 del 13 de enero del año en curso, ratificó la medida preventiva impuesta en campo, por funcionarios de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, mediante acta No. 328 de fecha 21 de diciembre de 2010, consistente en la suspensión de actividades de explotación de carbón, adelantadas en el sector denominado "Tirró La Zona", Vereda Pedregal del municipio de TASCO, por los señores JORGE CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.272.065 de Tasco; JOSE EDILBERTO CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.867 de Sogamoso y ERASMO BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.272.367 de Tasco.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar los cargos formulados mediante la Resolución No. 0131 del 13 de enero de 2011 a los señores JORGE CAMACHO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.272.065 de Tasco y ERASMO BERDUGO ARISMENDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.272.367 de Tasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar responsable al señor JOSE EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.867 de Sogamoso de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 0131 del 13 de enero de 2011, de conformidad con las consideraciones



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Imponer sanción de suspensión definitiva de actividades de explotación minera que desarrolla el señor JOSE EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, en la Vereda Pedregal, sector Tírró del municipio de TASCO, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Imponer sanción de multa al señor JOSE EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.867 de Sogamoso, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.339.000,00), equivalentes a 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- El valor de la multa impuesta en esta Resolución, deberá cancelarse a nombre de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – en la cuenta corriente No. 390048932 del Banco de Occidente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución. Su incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva,

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores JORGE CAMACHO AMAYA, ERASMO BERDUGO ARISMENDY y JOSE EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA. Para el efecto, se comisiona al Despacho de la Inspección Municipal de Policía de TASCO, el cual deberá remitir las diligencias surtidas en el término máximo de quince (15) días contados a partir del recibo del respectivo oficio comisario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remitir copia de este acto administrativo al señor Procurador Judicial

Ambiental y Agrario para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.-. Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ – 0516 / 10

**RESOLUCIÓN 1739
10 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0749 de agosto 13 de 2008, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor JESÚS ANTONIO ESPITIA



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.529 de Miraflores; a la par se le requirió con el fin de: "Suspender y abstenerse de continuar realizando cualquier tipo de actividad antrópica, bien sea tala, rocería de arbustos o vegetación nativa que conduzca al deterioro de los recursos naturales o del medio ambiente dentro del predio denominado "Villa Ibeth". Consecuentes con lo anterior, se procedió a formular el cargo correspondiente consistente en:

Realizar aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de Corpoboyacá, infringiendo lo previsto en los artículos 23 y 30 del Decreto 1791 de 1996.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 0983 del 14 de agosto de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia disminúyase la multa impuesta en la misma a MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (267.800 m / cte).

ARTICULO SEGUNDO: Las demás decisiones tomadas en la resolución No. 0983 del 14 de agosto de 2009 quedarán incólumes.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor JESÚS ANTONIO ESPITIA CABALLERO que tendrá un término de 45 días contados a partir de la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta mediante resolución No. 749 del 13 de agosto de 2008, de la misma manera se le hace saber que la Corporación hará el seguimiento correspondiente a través de la oficina de la Unidad de Control y Seguimiento de la Subdirección Administración de Recursos Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por edicto el contenido de este acto administrativo al señor JESUS ANTONIO ESPITIA CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.529 de Miraflores, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Miraflores.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Ángela F
Revisó: Paola M.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0050/08

**RESOLUCION 1740
10 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0232 del 04 de mayo de 2001, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

JEREMÍAS SÁNCHEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.626 de Bogotá en su calidad de propietario, en un caudal equivalente a 0.006 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Cabuyalera", para uso doméstico transitorio de 4 trabajadores y 0.320 l/s, para uso agrícola de 4 hectáreas, en el predio "El Moral", ubicado en la vereda El Melonal del municipio de Boavita.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Concesión de Aguas Superficiales tramitada dentro del expediente OOCA-0100/00, otorgada a través de la Resolución 0232 del 04 de mayo de 2001, al señor JEREMÍAS SÁNCHEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.626 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a los herederos del interesado que deben abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramiten y obtengan la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los herederos del señor JEREMÍAS SÁNCHEZ GUERRERO, de no efectuarse así, precédase a la notificación mediante edicto, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Boavita.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0100/00

RESOLUCIÓN 1757 13 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 01218 del 02 de diciembre de 2008, esta Corporación inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores ORLANDO VARGAS ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.080.657 de Cómbita, MIGUEL MARÍA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.155 de Cómbita, GERMÁN SUÁREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ciudadanía No. 5.659.908 de Guepsa (Santander) y ODILIO VARGAS (sin mas datos), formulándoseles los siguientes cargos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Eximir de responsabilidad a los señores ORLANDO VARGAS ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.080.657 de Cómbita, MIGUEL MARÍA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.155 de Cómbita, GERMÁN SUÁREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.659.908 de Guepsa (Santander) y ODILIO VARGAS (sin mas datos), respecto a los cargos formulados en la resolución 01218 del 02 de diciembre de 2008, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar en consecuencia el expediente OOCQ-0151/08.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por edicto el contenido de este acto administrativo a los señores ORLANDO VARGAS ÁVILA, MIGUEL MARÍA SUÁREZ, GERMÁN SUÁREZ HERNÁNDEZ y ODILIO VARGAS, comisionándose para el efecto a la Inspección de Policía del municipio de Cómbita, quien deberá remitir oportunamente las constancias de la diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de este acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a

la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0151/08

**RESOLUCIÓN 1758
13 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se remite una documentación por cambio de competencia

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Concepto Técnico N°096 del 28 de octubre de 2003, la Corporación a través de la Resolución N° 0057 del 4 de febrero de 2004, notificada personalmente el 16 de noviembre de 2004, impuso a la señora PATRICIA RIOS VERA, identificada con cedula de ciudadanía N°39.778.941 de Usaquén, en su calidad de actual propietaria del establecimiento de comercio denominado "Autolavado del norte" ubicado en la Avenida Norte N° 67-91 del municipio de Tunja, como medida preventiva la suspensión inmediata de los servicios de lavado de vehículos, engrase y cambio de aceite. Así mismo, la requirió para que presente un plan de manejo ambiental, acredite la



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

calidad de propietaria y presente los certificados de disponibilidad de servicios públicos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Remitir a la empresa PROACTIVA AGUAS DE TUNJA E.S.P S.A, la documentación obrante dentro del expediente OOLA-0212/98, relacionada con los vertimientos generados el establecimiento de comercio denominado "Autolavado del norte", localizada en la Avenida Norte N° 67-91 del municipio de Tunja, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, se remitirá el citado expediente en copia, quedando los documentos originales en el archivo de esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La documentación deberá ser remitida a la Alcaldía municipal de Tunja, para que por intermedio de ésta, sea entregada a la empresa PROACTIVA AGUAS DE TUNJA E.S.P S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el contenido de la presente Resolución al establecimiento de comercio denominado "Autolavado del norte", a través de su representante legal y/o autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado

por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: José Luis.

Revisó: Paola M

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0212/98

RESOLUCIÓN 1759
13 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0822 del 15 de marzo de 2011, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO DE BURRO ALTAMIRA, VENTAQUEMADA DEL MUNICIPIO DE SANTANA, identificada con Nit. 900025968-7, con destino a uso doméstico para 500 personas permanentes y pecuario de 10 animales, en un caudal de 0.641 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Pozo de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Burro”, ubicada en la vereda San Pedro del municipio de Santana.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor GUSTAVO ALVAREZ PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.564.080 de Bucaramanga, contra la Resolución No. 0822 del 15 de marzo de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución en forma personal al señor GUSTAVO ALVAREZ PINZON; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de CORPOBOYACA a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0473/10

RESOLUCIÓN 1760
13 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se reglamenta un permiso de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0586 del 24 de febrero de 2011, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A E.S.P “TGI”, identificada con NIT 900134459-7, en un volumen a aprovechar de 1563, 95 m³ y 6,00 m³ de Guadua, en las veredas Camilo, Curuvita, Altazor, San José de Nazareth y Cartagena del municipio de Otanche; los árboles a aprovechar se requieren en la construcción del Gasoducto Centro Oriente dentro citado municipio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reglamentar la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A E.S.P “TGI”, identificada con NIT 900134459-7, mediante la Resolución 0586 del 24 de febrero de 2011, determinándose para el efecto las áreas en las que se deberán adelantar y abstener de adelantar las actividades de aprovechamiento:

- **Sector de Altazor:** El aprovechamiento solo se podrá realizar a partir del punto 990691 E, 1135106 N , 10 metros abajo hacia la Quebrada La Cobre. Desde esta última coordenada hasta el cerro Altazor no es viable el aprovechamiento.
- Desde la coordenada 995545 E, 1133418 N, hasta 10 m abajo de la coordenada 999048 E, 1134488 N, no se podrán adelantar actividades de aprovechamiento. Desde esta última coordenada hasta el Río Minero en



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

coordenadas 999995 E, 1135085 N, sí es viable.

- **Tramo cerro Cartagena – Río Minero:** No es susceptible de aprovechamiento el área comprendida desde la coordenada 995545 E y 1133418 N, hasta la coordenada 999048 E y 1134488 N, 10 metro abajo de este último punto. A partir de allí y hasta el Río Minero en las coordenadas 999665 E, 1135085 N – 340 msnm, es viable el aprovechamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas en las que se prohíbe su intervención, se debe a que en las mismas existen especies vedadas en forma dispersa como palmas helecho y árboles nativos con presencia de bromelias y epífitas, localizados dentro del derecho de vía autorizado a la empresa TGI por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los tramos liberados, es decir, en los que es permitido adelantar las actividades de aprovechamiento, se deberán construir trinchos para garantizar el soporte de los estériles allí acumulados provenientes de la excavación. La madera que se utilice para esta obra, se debe adquirir con permiso de aprovechamiento forestal y por ende, con su respectivo salvoconducto que ampare la movilización de los productos hasta los sitios de acopio. Lo anterior, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución,

deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o por edicto el contenido de este acto administrativo a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A E.S.P “TGI”, a través del representante legal y/o autorizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-05 OAAF-0111/10

**RESOLUCIÓN 1761
13 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio de la cual se formulan unos
cargos**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Que mediante Resolución 0586 del 24 de febrero de 2011, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A E.S.P “TGI”, identificada con NIT 900134459-7, en un volumen a aprovechar de 1563, 95 m³ y 6,00 m³ de Guadua, en las veredas Camilo, Curuvita, Altazor, San José de Nazareth y Cartagena del municipio de Otanche; los árboles a aprovechar se requieren en la construcción del Gasoducto Centro Oriente dentro citado municipio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Formular los siguientes cargos a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A E.S.P “TGI”, identificada con NIT 900134459-7:

- Realizar presunto aprovechamiento de ocho especies vedadas de Palma Helecho ubicadas en el derecho de vía autorizado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en una longitud de 500 m y en las siguientes coordenadas: 992462 E, 1134676 M, altura 1030 m.s.n.m, sector Altazor del municipio de Otanche, en contravención de lo dispuesto en la Resolución 0801 de 1977, expedida por el INDERENA.
- Presuntamente incumplir las obligaciones previstas en los artículos tercero y quinto de la Resolución 0586 del 24 de febrero de 2011, a través de la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la investigada un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda los respectivos descargos, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o por edicto el contenido de este acto administrativo a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A E.S.P “TGI”, a través del representante legal y/o autorizado.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-2602 OOAF-0111/10

**RESOLUCIÓN 1762
13 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Auto No. 1672 del 29 de julio de 2010, ordenó el inicio de indagación preliminar contra la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO por la presunta quema de llantas y/o alquitrán en las instalaciones del



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

complejo industrial de Belencito, lo que estaba generando afectaciones al recurso aire con el consecuente perjuicio a la salud de la comunidad del Barrio Nazareth del municipio de NOBSA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas adelantadas en el expediente OOCQ – 0129/10, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por edicto el contenido de este acto administrativo al señor JORGE ANTONIO DAZA GUIO en la dirección Calle 7 No. 2 – 45 Barrio Nazareth de NOBSA y a la Abogada SOLEDAD MERCEDES MOJICA MALDONADO, Representante Legal de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ –
0129 / 10

RESOLUCIÓN 1764 13 DE JUNIO DE 2011

**Por medio de la cual se revoca
parcialmente el Auto 1239 del 19 de mayo de
2010 y se toman otras determinaciones**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 01455 del 06 de noviembre de 2009, esta Corporación otorgó permiso de aprovechamiento forestal a nombre de la empresa T.G.I S.A E.S.P, identificada con NIT 900134459-7, en un volumen de 20.96 m³, dentro del desarrollo del proyecto “Loop 37”, entre los municipios de Samacá y Santa Sofía.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el contenido del artículo tercero del Auto 1239 del 19 de mayo de 2010, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo. Las demás disposiciones del mismo, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del informe de cumplimiento presentado por el CONSORCIO COSACOL - CON FURCA, mediante el radicado 004766 del 28 de abril de 2011, ordenándose su correspondiente evaluación técnica.

PARÁGRAFO: Remitir el expediente OOAF-0103/10 a la Unidad de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección Administración de Recursos Naturales para lo correspondiente.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal la empresa T.G.I S.A E.S.P, por intermedio del representante legal y/o autorizado; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-05 OAAF-0103/10

**RESOLUCION 1766
14 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0755 del 08 de septiembre de 2005, CORPOBOYACA otorgó ampliación de concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO LAS PILAS SECTOR MURCIA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, identificada con

Nit. 800156509-9, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Pilas Agua Tibia", ubicada en la vereda Quebrada Honda, en un caudal equivalente a 1.85 l.p.s., para destinarla a satisfacer necesidades de abrevadero de 700 bovinos y uso doméstico, en beneficio de 210 familias, usuarias del mencionado acueducto del municipio de Paipa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el contenido de la Resolución No. 0309 del 28 de enero de 2011, y en consecuencia, sus disposiciones quedan sin efecto.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO LAS PILAS SECTOR MURCIA DEL MUNICIPIO DE PAIPA por medio de su representante legal, que a fin de dar trámite a la solicitud de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0755 del 08 de septiembre de 2005, deberá diligenciar y presentar en esta Entidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FGR-64, anexando la documentación que corresponda; lo anterior en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de declarar desistido el presente trámite.

PARÁGRAFO: El Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FGR-64, se encuentra disponible en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia en forma personal ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO LAS PILAS SECTOR MURCIA DEL MUNICIPIO DE PAIPA por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, numeral segundo del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110 - 35 150 - 12 OOCA - 0041/00

**RESOLUCION 1767
14 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite
de concesión de aguas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1013 del 20 de diciembre de 1999, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas a nombre de la señora GRACIELA SANDOVAL DAZA, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAJA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, en un caudal equivalente a 0.20 l.p.s., a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Santo Domingo y San

Antonio", para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de 32 familias y una escuela con 50 alumnos, habitantes de la vereda La Caja del municipio de Gachantiva.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCA-0251/98, contentivo del trámite de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 1013 del 20 de diciembre de 1999 a la señora GRACIELA SANDOVAL DAZA, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAJA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAJA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAJA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

VEREDA LA CAJA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, de no efectuarse así, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.

Revisó: Lina G.

Archivo: 110-50 12 ooca-0251/98

RESOLUCION 1768 14 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01273 del 19 de noviembre de 2008 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora JULIANA NIÑO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.036.729 de La Uvita, actuando como propietaria de la finca denominada "La Huerta de las Cimbraderas o Quemado Viejo", con destino a uso pecuario de 50 animales entre bovinos, ovinos y caprinos y uso de riego de 2 hectáreas para cultivo de papa, pastos, arveja, trigo, etc, a derivar un caudal de 0.12 l.p.s. de la fuente denominada nacimiento "Yacimiento Finca El Verde", ubicada en la vereda San Antonio del municipio de La Uvita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el contenido del Auto No. 02392 del 25 de agosto de 2009, y en consecuencia, sus disposiciones quedan sin efecto.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora JULIANA NIÑO VARGAS, que la visita técnica que establezca la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, se programará y se practicará a partir de la fecha en que el IDEAM determine la terminación de la temporada invernal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia en forma personal a la señora JULIANA NIÑO VARGAS; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, numeral



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

segundo del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 - 35 150 - 12 OOCA - 0239/08

RESOLUCION 1782 **16 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0533 del 13 de julio de 2005, notificada de manera personal el 03 de agosto del mismo año, CORPOBOYACÁ concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor MIGUEL ARTURO RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.653 de Santa Rosa de Viterbo, en su condición de autorizado para que explote con fines comerciales 3000 árboles de la especie Pino Patula con un volumen total de madera de 682.4 m³, que hacen parte de una plantación ubicada en el predio denominado "El Espino", vereda Turga del municipio de Siachoque; por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0016/05, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor MIGUEL ARTURO RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.653 de Santa Rosa de Viterbo, que el registro de la plantación que pueda existir en el predio "El Espino", localizado en la vereda Turga del municipio de Siachoque, deberá adelantarse ante la Unidad Municipal de Asistencia Técnica (UMATA) o en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, según corresponda, en consideración a las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor MIGUEL ARTURO RUÍZ, en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto; para el efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Siachoque, quien deberá remitir oportunamente las constancias de la diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Siachoque, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0016/05

**RESOLUCIÓN 1785
16 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio de la cual se inicia un proceso
sancionatorio de carácter ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3888 de fecha 30 de noviembre de 2009, esta Corporación dispuso iniciar Indagación Preliminar en contra del Casino de Oficiales de la F.A.C., ubicado en la parcelación DAZA I Lotes 15-16-17-18 vereda el Roble, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, por la presunta realización de vertimientos de aguas residuales al predio contiguo de propiedad del señor RICARDO VEGA ZAFRANÉ.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra, del MINISTERIO DE DEFENSA en su condición de propietario del CENTRO VACACIONAL ALCARABAN, ubicado en la parcelación Camilo Daza I, vereda El Roble, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, informe a esta Corporación de donde efectúan la captación del recurso hídrico para el suministro del CENTRO VACACIONAL ALCARABAN y si tal actividad posee concesión otorgada por esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA, a través de su apoderado especial el Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué y tarjeta profesional No. 155842 del C.S. de la J. , de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.
Revisó: Paola M.
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0013/10

**RESOLUCIÓN 1794
20 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio del cual se decide un proceso
sancionatorio ambiental**



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

TENIENDO EN CUENTA:

Que mediante la resolución No. 1420 del 23 de octubre de 2006, la entidad ordena el inicio de un trámite administrativo de carácter sancionatorio en contra del señor SEGUNDO NOVA PIRAZAN y formulan unos cargos en contra del mismo, consistentes en:

“Realizar actividades de erradicación de especies nativas en el predio denominado EL DORMITORIO ubicado en la vereda Tocabita del municipio de Siachoque, sin la autorización debidamente expedida por la autoridad competente, en contraposición a lo dispuesto por el decreto 1449 de 1977 de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero y séptimo del citado decreto;

Generar degradación de suelos y tierras en zonas protegidas de paramo al realizar labores de ampliación de la frontera agrícola alterando el ecosistema y en consecuencia deteriorando el medio ambiente.

Destruir plantas protegidas y especies endémicas y sus medios naturales en zonas de paramo y humedales infringiendo la prohibición establecida en el acuerdo 38 de 1973.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor SEGUNDO VALERIO NOVA PIRAZAN identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.745.157 de Tunja, de los cargos formulados en el artículo tercero de la Resolución No.1420 del 23 de octubre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor SEGUNDO VALERIO NOVA PIRAZAN

identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.745.157 de Tunja, con una multa por valor de UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$1.071.200.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por los infractores a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SEGUNDO VALERIO NOVA PIRAZAN identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.745.157 de Tunja, comisionando para tal efecto al señor Inspector municipal de policía de Siachoque, quien realizado el cumplido deberá remitir nuevamente las presentes diligencias a esta entidad

ARTICULO QUINTO: Recordar al infractor que el aprovechamiento o utilización de los recursos naturales sin contar previamente con la respectiva autorización o permiso de la autoridad ambiental competente, dará lugar a iniciar en su contra un nuevo proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y aplicar las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOSEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica.

Proyectó: Ángela F.

Revisó: Paola M.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0255/06

RESOLUCIÓN 1797 20 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se niega una solicitud de Aprovechamiento Forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 0727 de fecha 09 de junio de 2006, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor ALVARO GARCIA RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.169.844 de Moniquirá, en su calidad de propietario, para talar 65 árboles de la especie Arrayan o Champú, con un volumen de 15 M3,

los cuales se encuentran localizados en el predio denominado La Chapa, ubicado en la vereda Gachanzuca, en jurisdicción del municipio de Toguí, Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada por el señor ALVARO GARCIA RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.169.844 de Moniquirá, para el aprovechamiento forestal de 65 árboles de la especie Arrayan o Champú, con un volumen de 15 M3, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado La Chapa, ubicado en la vereda Gachanzuca, en jurisdicción del municipio de Toguí, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor ALVARO GARCIA RUBIANO, a fin de que se abstenga de ejecutar cualquier actividad de tipo forestal dentro del área solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor ALVARO GARCIA RUBIANO, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.
Revisó : Nelson S.
Archivo : 110-50 150-05 OAAF-0082/06

RESOLUCION 1798 **20 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, emitió Disposición de 17 de junio de 1997, a través de la cual admitió la solicitud de expedición de términos de referencia, presentada por la señora ROSS MARY TRUJILLO TRUJILLO, para la exploración y explotación de minas subterráneas, para la extracción de roca fosfórica, del frente No. 1 de la EMPRESA DE FOSFATOS BOYACA S.A., ubicado en el predio Los Pantanitos, frente a la vereda San Miguel, en jurisdicción del municipio de Iza.

Que mediante Auto 98-998 de 4 de septiembre de 1998, se admitió la solicitud de queja, presentada por el señor RITO CERON LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.753.569 expedida en Tunja, referente a la intervención de fuentes hídricas ubicadas en el predio Pantanitos de la vereda San Miguel, por parte de la EMPRESA DE FOSFATOS BOYACA S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0084/97, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a la EMPRESA DE FOSFATOS BOYACA S.A., identificada con Nit. 891.855.573-0, a través de su representante legal, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Adriana M.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0084/97

RESOLUCIÓN 1804 **20 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se niega una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1722 de fecha 14 de agosto de 2010, esta Corporación admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor el señor DARIO SANCHEZ MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.953 de Paipa, para la explotación de Carbón; proyecto amparado por Contrato de Concesión GG6-091, celebrado con el INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Canocas del municipio de Paipa, y da inicio al respectivo tramite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental presentada por el señor DARIO SANCHEZ MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.953 de Paipa, para un proyecto de explotación de carbón, a realizar en la vereda Canocas jurisdicción del municipio de Paipa, proyecto minero amparado por el contrato de concesión No. GG6-091 otorgado por el Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO SANCHEZ MONROY, de no efectuarse así, notifíquese por edicto y en todo caso, entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico MV-0017/2011 de fecha 28 de marzo del mismo año.

ARTICULO TERCERO: Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Paipa, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.
Revisó : Nelson S.
Archivo : 110-50 .150-32 OOLA-0039/10

RESOLUCIÓN 1812 20 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0324 de fecha 07 de mayo de 2008, esta Corporación admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores HÉCTOR OBANDO, HECTOR



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

OLIVER OBANDO SÁNCHEZ y JOHN LENOIR OBANDO SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.198.540 de Bogotá, 88.221.560 de Cúcuta y 80.168.821 de Bogotá, respectivamente, para una explotación de esmeraldas, a realizar en la vereda Sorque (sector La Mina), jurisdicción del municipio de Quípama. El anterior proyecto se encuentra amparado por el contrato de concesión para la exploración y explotación de esmeraldas y demás concesibles No. ECH-122, otorgado por el INGEOMINAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de esmeraldas, amparado con el contrato de concesión No. ECH-122, otorgado por el Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS, en un área localizada en la vereda Sorque (sector La Mina), jurisdicción del municipio de Quípama, departamento de Boyacá, cuyos titulares mineros son los señores HÉCTOR OBANDO, HECTOR OLIVER OBANDO SÁNCHEZ y JOHN LENOIR OBANDO SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.198.540 de Bogotá, 88.221.560 de Cúcuta y 80.168.821 de Bogotá, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. ECH-122 otorgado por INGEOMINAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005

ARTICULO CUARTO: Los titulares de la licencia ambiental deben implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares mineros que durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la **responsabilidad, gestión social y empresarial**, entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
2. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
3. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
4. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo deben hacer parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los titulares deben tener en cuenta las normas sobre seguridad de las labores mineras bajo tierra, establecidas en el decreto 1335 de 1987, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

ARTICULO NOVENO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, los titulares de la licencia deberán suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares de la Licencia Ambiental serán responsables de los

daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los titulares de la licencia ambiental deben presentar informes anuales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente acto administrativo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares de la licencia ambiental deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero formulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de los titulares de la



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los titulares de la Licencia Ambiental deben informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a los titulares de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005, actualizado mediante la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los titulares de la licencia ambiental, deberán cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2007, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizado el pago anterior, deberán allegar a esta entidad, copia del mismo debidamente diligenciado para agotar el trámite pertinente, de tipo contable y financiero.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El titular minero deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las

obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, durante la vigencia de la licencia ambiental y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Notificar personalmente la presente Resolución a los señores HÉCTOR OBANDO, HECTOR OLIVER OBANDO SÁNCHEZ y JOHN LENOIR OBANDO SÁNCHEZ, de no ser posible procédase a la notificación por edicto y publíquese a su costa en el Boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico ME-0020/11 de fecha 07 de mayo de 2011, a los interesados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS, y a la Alcaldía Municipal de Quípama, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Proyectó: Danna G.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0020/08

RESOLUCION 1813 20 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T-1368, para la explotación de la mina de carbón El Pedregal ubicada en la vereda Batá Morca de Sogamoso, en la que actúa como interesado el señor VENANCIO FERNANDEZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.510.201 de Sogamoso, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto 01881 del 12 de agosto de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Sogamoso a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explotación minera e implementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0134/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta

providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Adriana M.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-32 OPSL-0134/95

RESOLUCIÓN 1818 20 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0881 del 25 de julio de 2007, CORPOBOYACÁ, admitió la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por los señores ANGEL MARIA LA ROTTA GARCIA y ABDULIO LA ROTTA GARCIA, identificados con cédulas de ciudadanía 6.759.331 y 6.765.982 de Tunja respectivamente, en calidad de titulares de la licencia de explotación 00573-15, expedida de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción localizado en la vereda Chipacata, jurisdicción del municipio de Cucaita.

RESUELVE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada por los señores ANGEL MARIA LA ROTTA GARCIA y ABDULIO LA ROTTA GARCIA, identificados con cédulas de ciudadanía 6.759.331 y 6.765.982 de Tunja respectivamente, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en la vereda Chipacatá, jurisdicción del municipio de Cucaita, proyecto amparado por la licencia de explotación 00573-15, expedida por la Secretaría de Minas y Energía de la de la Gobernación de Boyacá, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a los señores ANGEL MARIA LA ROTTA GARCIA y ABDULIO LA ROTTA GARCIA, que deberán abstenerse de realizar cualquier actividad minera concerniente a las fases de construcción, montaje y explotación, so pena de iniciar en su contra el respectivo tramite sancionatorio de carácter ambiental en virtud de lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Requerir a los señores ANGEL MARIA LA ROTTA GARCIA y ABDULIO LA ROTTA GARCIA, para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Plan de Restauración y Abandono del área, para realizar la restauración del área intervenida con la exploración realizada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior será causal para dar inicio al respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores ANGEL MARIA LA ROTTA GARCIA y ABDULIO LA ROTTA GARCIA, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto, y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión al señor Alcalde municipal de Cucaita, para lo de su conocimiento.

ARTICULO SÉXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para lo de su conocimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídico

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0052/07

**RESOLUCIÓN 1819
20 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Que mediante Resolución 0780 del 11 de marzo de 2011, notificada de manera personal el 15 de marzo del mismo año, esta Corporación ordenó ratificar la medida preventiva contenida en el acta No. 97 del 21 de febrero de 2011, al señor JOSE ANTONIO RIOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 1.177.621 de Tópaga, consistente en la suspensión de la actividad de extracción de carbón en las coordenadas X: 1.140.028, Y: 1.142.046 m.s.n.m 2938, vereda Canelas, sector Manzano del municipio de Tasco.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSE ANTONIO RIOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 1.177.621 de Tópaga, del cargo formulado a través de la Resolución 0781 del 11 de marzo de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSE ANTONIO RIOS SILVA, con el cierre definitivo de la explotación minera de carbón adelantada en la vereda Canelas, sector Manzano del municipio de Tasco, en las coordenadas X: 1.140.028, Y: 1.142.046 m.s.n.m 2938, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor JOSE ANTONIO RIOS SILVA, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente Plan de Cierre, Restauración y Abandono del área intervenida el cual debe contener cronograma de ejecución de actividades a implementar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ANTONIO RIOS

SILVA, de no ser posible así procedase a notificarse por edicto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, al municipio de Tota y al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0091/11

**RESOLUCION 1821
20 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución 0710 de 04 de marzo de 2011, notificada personalmente el mismo día, CORPOBOYACÁ, ordenó:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.764 de Paz de Rio, de los cargos formulados en la Resolución 0350 del 30 de abril de 2008, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA, con una multa única por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.424.000.00), equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en las cuentas que para tal efecto tiene la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en el pago de la cuantía y en el término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, realice las siguientes acciones:

- Realizar la implementación total del Plan de Restauración Morfológica y Paisajística, presentado y aceptado por esta Corporación, correspondiente al área del contrato de concesión CEV-141, zona ubicada en la vereda Carbonera, en jurisdicción del municipio de Pesca.
- Realizar el cierre y sellamiento técnico de las bocaminas existentes y apiques abandonados en cercanías a la explotación, de acuerdo con las guías Minero - Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- Realizar la recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos que se encuentran dispersos en alrededores del área de explotación.
- Realizar el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentra instalada en superficie.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término anteriormente otorgado, el interesado deberá presentar un informe en el que se constate el cumplimiento de las anteriores obligaciones, con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar las peticiones incoadas a través del recurso de reposición



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

interpuesto en contra de la Resolución 0710 de 04 de marzo de 2011, por el señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.764 de Paz de Rio y en consecuencia, confirmar en todas y cada una de sus partes, la mencionada providencia por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA, de no ser posible así procedase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad a lo previsto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Adriana M.
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0035/07

RESOLUCIÓN 1822 20 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se niega un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE

EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2296 del 19 de agosto de 2010, esta Corporación negó la Licencia Ambiental solicitada por los señores MARÍA OBDULIA BÁEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.429.673 de Cerinza y MARCO JULIO RIVERA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.078.917 igualmente de Cerinza, para la explotación de un yacimiento de arena y arcilla; proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión 1514-15, suscrito con la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en la vereda La Ramada del municipio de Sogamoso.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR el contenido de la Resolución 2296 del 19 de agosto de y en consecuencia confirmarla integralmente, teniendo en cuenta las razones expuestas.

PARÁGRAFO: La anterior decisión no impide que los señores MARÍA OBDULIA BÁEZ RODRÍGUEZ y MARCO JULIO RIVERA REYES, soliciten y tramiten una nueva solicitud de licencia ambiental dentro de otro expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Sogamoso y a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a los señores MARÍA OBDULIA BÁEZ RODRÍGUEZ y MARCO JULIO RIVERA REYES; en caso de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, numeral segundo del Código Contencioso Administrativo, al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0078/09

RESOLUCIÓN 1825 **21 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1401 del 19 de octubre de 2006, notificada personalmente el mismo día, ésta Corporación estableció Plan de Manejo Ambiental, a nombre de la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con Nit. 860029995-1, para la explotación de

carbón en las minas El Cerezo y La Legua, ubicadas en la vereda Socha Viejo, jurisdicción del municipio de Socha, proyecto a desarrollarse dentro del área del título minero 11385 del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1401 del 19 de octubre de 2006, a nombre de la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con Nit. 860029995-1, a favor de la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, en virtud del cambio de titular autorizado por la Autoridad Minera, dentro del contrato de concesión 11385, con registro minero nacional FFOF-02.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior téngase como titular de la Licencia Ambiental tramitada bajo el expediente OOLA-0046/04, a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A.. identificada con NIT. 900296550-4.

ARTICULO SEGUNDO: La titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución 1401 del 19 de octubre de 2006, asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A. a través de su representante legal, de no ser posible así procédase a notificarse por edicto.

ARTICULO CUARTO: Remitir el expediente a la Unidad de Licencias y Permisos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación a efecto, que surta la evaluación de la información allegada mediante los radicados 003526 de 29 de marzo de 2011, 003615 de 31 de marzo de 2011 y



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

005416 de 12 de mayo de 2011, correspondiente a la respuesta a los requerimientos efectuados en los artículos primero y segundo del Auto 0088 del 01 de febrero de 2011, debiendo emitir el concepto técnico respectivo y realizando los requerimientos que llegasen a ser necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0046/04

RESOLUCION 1832 21 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto 1102 de 10 de mayo de 2010, avocó conocimiento del Plan de Manejo Ambiental radicado ante esta Corporación, el día 13 de abril de 2010, bajo el número 003878 por la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, del proyecto de exploración sísmica HADES 2D-2010, a desarrollarse en los municipios de Puerto Boyacá, y Otanche (en lo correspondiente a la jurisdicción de CORPOBOYACÁ) a efecto de surtir lo previsto en el parágrafo del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite iniciado por la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, para el proyecto de exploración sísmica HADES 2D-2010, a desarrollarse en los municipios de Puerto Boyacá y Otanche; a través del cual ésta Corporación avocó conocimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente MSLA-0002/10, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A., a través de su representante legal, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa de la interesada.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 MSLA-0002/10

**RESOLUCIÓN 1835
21 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución 1064 de 05 de abril de 2011, notificada de manera personal el mismo día, CORPOBOYACÁ, ordenó:

“ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsables a los señores JOSE TOBIAS ROJAS MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.726 de Tasco y ALIX AMIRA GOMEZ DUEÑAS identificada con la cédula de

ciudadanía 51.620.643 de Bogotá, de los cargos formulados mediante la Resolución 0121 de 13 de enero de 2011, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Imponer sanción de multa a los señores JOSE TOBIAS ROJAS MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.726 de Tasco y ALIX AMIRA GOMEZ DUEÑAS identificada con la cédula de ciudadanía 51.620.643 de Bogotá, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MDA/CTE (\$2.678.000.00) equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar las peticiones incoadas a través del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1064 de 05 de abril de 2011, por el señor JOSE TOBIAS ROJAS MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 4.271.726 de Tasco, y en consecuencia, confirmar en todas y cada una de sus partes, la mencionada providencia por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE TOBIAS ROJAS MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.271.726 de Tasco y ALIX AMIRA GOMEZ DUEÑAS identificada con cédula de ciudadanía 51.620.643 de Bogotá, de no ser posible así procedase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0002/11

RESOLUCIÓN 1836 21 DE JUNIO DE 2011

**Por medio de la cual se cesa un
procedimiento sancionatorio y se toman
otras determinaciones**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 221 de fecha 18 de marzo de 1998, esta Corporación ordenó al señor DOMINGO NIÑO la suspensión de una actividad de explotación y lavado de arena, adelantada en la vereda La Laguna en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado en contra del señor DOMINGO NIÑO dentro del expediente OOCQ-0098/98, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.

Reviso: Paola M.

Archivo: 110-50- 150-2602 OOCQ-0098/98

RESOLUCIÓN 1841 21 DE JUNIO DE 2011

**Por medio de la cual se inicia un proceso
sancionatorio de carácter ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3887 de Noviembre 30 de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por la Ingeniera Aurora Fonseca Rodríguez en su condición de Secretaria de Agricultura de la alcaldía de Duitama, relacionada con explotación de materiales de construcción (Recebo) por parte del señor Jaime Parra Pamplona la cual se encuentra localizada en la vereda San Lorenzo Sector Bonza en jurisdicción del municipio de la referencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor JAIME PARRA PAMPLONA (sin mas datos), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere al señor JAIME PARRA PAMPLONA para que allegue a esta Corporación los títulos mineros actuales y vigentes requeridos para el ejercicio de la actividad minera que ejecuta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME PARRA PAMPLONA (sin mas datos), de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Duitama quien deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso

alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.
Reviso: B Helena.
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-
0420/09

RESOLUCIÓN 1844 21 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0577 de 22 de febrero de 2011, CORPOBOYACÁ ratificó la medida preventiva contenida en el acta No. 60 de 11 de febrero de 2011, impuesta al señor JOSE RUBIEL VARGAS, consistente en la "Suspensión de la actividad de explotación de carbón en la bocamina ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Samacá, dentro de las coordenadas X: 1.060.222, Y: 1.096.811, m.s.n.m. 2897".

RESUELVE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSE RUBIEL VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 74.358.083 de Samacá, del cargo formulado en la Resolución 0578 de 22 de febrero de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSE RUBIEL VARGAS, con el cierre definitivo de la explotación de carbón adelantada en la bocamina georeferenciada con las coordenadas X: 1.060.222, Y: 1.096.811, m.s.n.m. 2897, localizada en la vereda Chorrera del municipio de Samacá, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor JOSE RUBIEL VARGAS, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente Plan de Cierre, Restauración y Abandono del área intervenida el cual debe contener cronograma de ejecución de actividades a implementar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE RUBIEL VARGAS, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del municipio de Samacá, quien deberá remitir copia de las respectivas diligencias dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, al municipio de Samacá y al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0099/11

**RESOLUCIÓN 1849
22 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1353 del 09 de octubre de 2006, esta Corporación ratificó la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de explotación de carbón desarrollada en las minas Maracaibo, San Cayetano, Buenavista, El Triunfo, Tintoque I, Tintoque II, La Peña y la Pintada, ubicadas en la vereda Salamanca jurisdicción del municipio



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

de Samacá, dentro del área del contrato minero 01-054-96 de propiedad de los señores JOSÉ PAUL TENJO, EDILBERTO TENJO, JOSÉ RODULFO MATAMOROS, ANA JULIA PARRA, ELPIDIA SIERRA, MIGUEL MATAMOROS TRIANA, CARLOS A. SIERRA, JAIME SANCHEZ PAMPLONA, HÉCTOR VARGAS CRUZ, MARCOS SIERRA, JUAN SIERRA Y JOSÉ PASTOR VARGAS, impuesta a la COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ, identificada con Nit. 800.150.717-7, por el incumplimiento injustificado a diversos actos administrativos emitidos por esta Corporación, por los factores de deterioro ambiental que se están generando.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 1102 de 28 de abril de 2010, en el sentido de modificar lo ordenado en los artículos segundo y tercero de la citada providencia, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la Cooperativa Carbonera de Samacá - COOPCARBON, identificada con NIT. 800150717-7 y a los señores JOSÉ PAUL TENJO, EDILBERTO TENJO, JOSÉ RODULFO MATAMOROS, ANA JULIA PARRA, ELPIDIA SIERRA, MIGUEL MATAMOROS TRIANA, CARLOS A. SIERRA, JAIME SANCHEZ PAMPLONA, HÉCTOR VARGAS CRUZ, MARCOS SIERRA, JUAN SIERRA Y JOSÉ PASTOR VARGAS, en su condición de miembros de la referida Cooperativa, con el **CIERRE DEFINITIVO Y DESMONTE de las minas El Moral, Los Fiques y San Francisco I**, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El incumplimiento de la sanción impuesta en el presente artículo, dará lugar a que CORPOBOYACA, de aplicación a lo normado en la Ley 1333 de 2009

ARTICULO TERCERO; Informar a los sancionados que CORPOBOYACA, realizará visita a las minas El Moral, Los Fiques y San Francisco I, a fin de verificar la sanción impuesta en el presente acto administrativo”

ARTÍCULO SEGUNDO: El resto del articulado de la Resolución 1102 de 28 de abril de 2010, queda incólume.

PARAGRAFO: El término a que hace referencia el artículo cuarto de la Resolución 1102 de 28 de abril de 2010, empezará a contarse a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la Cooperativa Carbonera de Samacá - COOPCARBON, identificada con NIT. 800150717-7 a través de su representante legal y a los señores JOSÉ PAUL TENJO, EDILBERTO TENJO, JOSÉ RODULFO MATAMOROS, ANA JULIA PARRA, ELPIDIA SIERRA, MIGUEL MATAMOROS TRIANA, CARLOS A. SIERRA, JAIME SANCHEZ PAMPLONA, HÉCTOR VARGAS CRUZ, MARCOS SIERRA, JUAN SIERRA y JOSÉ PASTOR VARGAS, en su condición de miembros de la referida Cooperativa, de no ser posible así procedase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Samacá a efecto que verifique el cumplimiento de lo aquí ordenado, debiendo remitir las constancias correspondientes a la Corporación, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término a que hace referencia



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

el artículo cuarto de la Resolución 1102 de 28 de abril de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el desglose del concepto técnico ME-0029/2011 de fecha 15 de junio de 2011, a fin de adoptar las acciones y medidas a que haya lugar; dentro del expediente OOLA-0015/00, en el que actúa como titular el señor CLODOCINDO PAMPLONA LASSO.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OPSL-0217/95

RESOLUCIÓN 1853 23 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante oficio radicado ante esta Corporación de fecha 19 de enero de 2011, la personería Municipal de Moniquirá allega copia de la denuncia formulada por los Señores GERMAN BELTRAN CHACON Y OTROS, relacionada con la disposición de material estéril proveniente en la margen derecha de la Quebrada San Miguel al parecer por parte del CONSORCIO UNION TEMPORAL BOL.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MAURICIO PEREZ (sin más datos), en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza ubicado en la vereda Monsalve, jurisdicción del municipio de Moniquira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia en los términos del artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en aras de investigar las posibles afectaciones de tipo ambiental que se estén generando en el área de la ronda de la quebrada San Miguel en jurisdicción del municipio de Moniquira.

ARTICULO SEGUNDO: Acójase en su totalidad el concepto técnico EM No. 08/11 de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la entidad, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO PEREZ (sin más datos) residente vereda Monsalve, jurisdicción del municipio de Moniquira, de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Moniquirá quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término máximo de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ángela F.
Reviso: Paola M.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0045/11

RESOLUCIÓN 1859 23 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se ratifica la imposición de una medida preventiva

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección Administración de los Recursos Naturales adelantaron una visita técnica de seguimiento a una explotación de materiales de construcción (arena), denominada "El Ciral", ubicada en la Vereda Villita y Malpaso del municipio de SOGAMOSO, de responsabilidad del señor WILMAN BARRERA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.297 de Sogamoso, habiéndose adoptado la decisión de imponer en campo la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción, para

lo cual se levantó el acta No. 0249 de fecha 20 de mayo del año en curso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la medida preventiva impuesta mediante acta No. 249 de mayo 20 de 2011, al señor WILMAN BARRERA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.297 de Sogamoso, en su condición de titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 0861 de mayo 19 de 2011, para adelantar el proyecto de explotación de materiales de construcción (arena), localizado en la Vereda Villita y Malpaso, jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, amparado bajo el contrato de concesión minera No. ICQ – 09063, consistente en:

- Suspensión de actividades de explotación de arena en el frente de explotación ubicado en las siguientes coordenadas: X: 1.126.255, Y: 1.121.277, Mina Ciral, Vereda Villita y Malpaso, Jurisdicción del municipio de SOCOTÁ.

ARTICULO SEGUNDO.- La medida preventiva ratificada se mantendrá hasta que el señor WILMAN BARRERA PÉREZ, ejecute las siguientes actividades:

- ✓ Implementación técnica de obras hidráulicas en las vías internas de acceso a los diferentes frentes de explotación para el control de aguas de escorrentía.

✓
PARÁGRAFO.- Únicamente se permite la realización de obras de mantenimiento en bocaminas como evacuación de aguas, gases y cambio de madera y la movilización del material estéril presente en el área hacia el sitio de disposición final ubicado a 200 metros de las minas.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO TERCERO.- Informar al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.271.584 de Tasco, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento a la medida preventiva aquí ratificada, como en su levantamiento, deben ser asumidos por el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOCOTÁ, para que realice el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar de forma personal al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.271.584 de Tasco, el contenido del presente acto administrativo, de no ser posible notifíquese por edicto.

ARTICULO SEXTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena
Revisó: Nelson S.
Archivo: 150-32 OOLA – 0060 / 04

**RESOLUCIÓN 1862
23 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que con Auto No. 1970 de fecha 07 de septiembre de 2010, esta Corporación ordenó iniciar indagación preliminar, porque la urbanización Villa Sarita ubicada en la vereda Gotua del municipio de Firavitoba, fue aprobada por el municipio y fue construida sin hacer pozos sépticos, razón por la cual sus aguas negras son vertidas al inmueble colíndate que pertenece a la señora VICTORIA PULIDO DE HIGUERA, que se esta viendo afectada en gran manera por esta situación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del municipio de FIRAUTOBA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al municipio de FIRAUTOBA, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente ante CORPOBOYACÁ la propuesta técnica de tratamiento de aguas residuales de ese sector e igualmente tramite el permiso de vertimientos para el sector la urbanización campestre de VILLA SARITA en jurisdicción del mismo.

PARAGRAFO: De no allegar lo solicitado en el presente acto, se advierte que será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al municipio de FIRAUTOBA por medio de su Alcalde, de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Firavitoba quien deberá remitir las diligencias surtidas en



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.
Reviso: B Helena.
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0337/10

**RESOLUCIÓN 1863
23 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución 3580 de 20 de diciembre de 2010, notificada de manera personal el mismo día, CORPOBOYACA, ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.423, expedida en Tópaga, del cargo formulado en la Resolución No. 0411 de 22 de febrero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES, con una multa única correspondiente a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.150.000.00), equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en las cuentas que para tal efecto tiene la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la solicitud de revocatoria y/o modificación presentada a través del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3580 de 20 de diciembre de 2010, por el señor CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.177.423 de Tópaga, y en consecuencia, confirmar en todas y cada una de sus partes, la mencionada providencia por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo único del artículo cuarto de la Resolución 3580 de 20 de diciembre de 2010, y asimismo para que se



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

evaluó la información allegada mediante radicado 001549 de 14 de febrero de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir el expediente a la Unidad de Licencias, Permiso y Concesiones de la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación para efectuar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de práctica de la diligencia será señalada por los funcionarios comisionados, y la misma será comunicada en su oportunidad al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo el señor CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES, de no ser posible así procedase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0227/96

RESOLUCIÓN 1864
23 DE JUNIO DE 2011

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter

sancionatorio y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0345 del 27 de marzo de 2006, aclarada por la Resolución 1175 de 28 de agosto de 2006, esta Corporación, otorgó licencia ambiental al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 4.271.584 de Tasco, en calidad de representante legal de la sociedad ARDILA Y TORRES – A&T COAL LTDA, identificada con NIT. 0826002981-6 para la explotación de un yacimiento de carbón localizado en un área amparada mediante contrato de concesión DGN-101, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, que abarca las veredas Coscativa, Curital, Nomitas, Parpa y La Estancia, en jurisdicción de los municipios de Socha y Socotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 4.271.584 de Tasco, de los cargos formulados a través de Resolución 0910 de 06 de noviembre de 2007, consistentes en adelantar actividades de minería en la bocamina georreferenciada con las coordenadas 1157757 E, 1155465 N y 2983 msnm, sin contar para ello con el correspondiente permiso de la autoridad ambiental en contravención a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 3 del Decreto 1220 de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

2005 y ocasionar el agotamiento de producción de un nacimiento de agua producto de las actividades mineras adelantadas en la bocamina referenciada; por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, con el cierre definitivo de la explotación de carbón adelantada en la bocamina georreferenciada con las coordenadas 1157757 E, 1155465 N y 2983 msnm, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

Adelante la respectiva recuperación y restauración del material estéril que se encuentra dispuesto en superficie en cada una de las bocaminas a través de la empradización y revegetalización.

Forre las tolvas en cada una de las bocaminas.

Implemente obras para el manejo de aguas de escorrentía.

Complemente la infraestructura para el tratamiento de las mismas.

Presente la caracterización de las aguas mineras antes y después del tratamiento (para cada una de las bocaminas) donde se evalúe parámetros como PH, Turbidez y sólidos totales, el cual debe hacerse en un laboratorio certificado por el IDEAM, con el fin de establecer las condiciones en que están siendo vertidas dichas aguas a drenajes naturales y fuentes superficiales.

Tramite el respectivo permiso de vertimiento de conformidad con lo previsto en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término anteriormente otorgado el interesado deberá presentar un informe en el que se constate el cumplimiento de las obligaciones descritas con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente el Plan de Cierre, Restauración y Abandono a implementar en el área intervenida.

ARTICULO QUINTO: Comisionar a la Inspección de Policía de los municipios de Socha y Socotá a fin de verificar el cumplimiento de la orden de cierre impuesta.

PARÁGRAFO: Los Inspectores de Policía, de conformidad con sus atribuciones legales, podrán ejecutar las medidas que consideren necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, una vez se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental y a los municipios de Socha y Socotá, para lo de su conocimiento.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0036/05

**RESOLUCION 1869
24 DE JUNIO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite
de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0639 del 02 de agosto de 2005, CORPOBOYACA otorgó renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 82 del 23 de marzo de 2000, a nombre del señor EMIRO DE JESÚS ROJAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.554.951 expedida en Bucaramanga, a derivar de la fuente

denominada "Nacimiento de la Rebeca", un caudal equivalente a 0,11 l.p.s., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de 3 familias y abrevadero de 160 bovinos, y de la fuente denominada "Chorro Lindo", un caudal equivalente a 0,19 l.p.s, para riego de 6.5 hectáreas, para un caudal total equivalente a 0,3 l.p.s., en beneficio de los predios denominados El Paraíso y El Porvenir, ubicados en la vereda La Creciente, en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCA-0091/99, contentivo del trámite de la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 0639 del 02 agosto de 2005 al señor EMIRO DE JESÚS ROJAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.554.951 expedida en Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor EMIRO DE JESÚS ROJAS RIVERA, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor EMIRO DE JESÚS ROJAS RIVERA, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO QUINTO: Molifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor EMIRO DE JESÚS ROJAS RIVERA, de no efectuarse así, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Andrés P.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110-50/150-12 OOCA-0091/99

**RESOLUCIÓN 1889
30 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1077 del 28 de abril de 2010, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS PRODUCTORAS AGROPECUARIAS DE LA VEREDA CORMAL DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA "ASOCORMAL", identificada con Nit. 900017643-5, para el desarrollo de un proyecto piscícola, en un caudal de 0.5 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Porvenir", localizado en la vereda Cormal del municipio de Quípama.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de derechos de la titularidad de la concesión de aguas superficiales que posee la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS PRODUCTORAS AGROPECUARIAS DE LA VEREDA CORMAL DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA "ASOCORMAL", para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado "El Mirador", en un caudal de 0.5 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Porvenir", localizado en la vereda Cormal del municipio de Quípama, a favor de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA PISCICOLAS DE LA VEREDA CORMAL DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA, identificada con Nit. 900269487-3, representada legalmente por la señora MARIA LIDIA VARGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA PISCICOLAS DE LA VEREDA CORMAL DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA BOYACA, y a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS PRODUCTORAS AGROPECUARIAS DE LA VEREDA CORMAL DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA "ASOCORMAL", por medio de sus representantes legales; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-05 OOCA-0011/09

**RESOLUCIÓN 1895
30 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la cual se niega una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0537 de fecha 19 de mayo de 2009, esta Corporación admitió la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.826 de Paipa, para el proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, a realizar en la vereda Tras del Alto, jurisdicción del municipio de Tunja; el anterior proyecto se encuentra amparado por el Contrato de concesión GD8-121, otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental presentada por el señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.826 de Paipa, para un proyecto de explotación de carbón, a realizar en la vereda Tras del Alto jurisdicción del municipio de Tunja, proyecto minero amparado por el contrato de concesión No. GD8-121 otorgado por el Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, de no efectuarse así, notifíquese por edicto y en todo caso, entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico MF-0015/11 de fecha 24 de mayo de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Tunja, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 61

Proyectó: Danna G.

Revisó : Nelson S.

Archivo : 110-50 .150-32 OOLA-0020/09